

METODOLOGIA GENERAL

Las características metodológicas generales de esta Tesis y de cada Parte, están estructuradas con fundamento en los Artículos 3 y 16 del Reglamento de Tesis de Estudios de Postgrado de la U.A.N L., los cuales a continuación se transcriben, respectivamente:

'ARTICULO 3.- La Tesis de maestría consiste en la planeación realización y presentación de una investigación que llevará como elemento esencial la demostración de dominio del método científico.

'...ARTICULO 16.- La Tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

a) Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuesta a demostrar o probar.

b) Mostrar perfecta concordancia entre proposición, demostración y conclusiones.

c) Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.

d) Mostrar la capacidad del autor de la Tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa." (23)

De acuerdo con los artículos antes transcritos, la Tesis de maestría consiste en una investigación que llevará como elemento esencial la demostración del dominio del método científico, debiendo aquélla ser un estudio que contenga una hipótesis a demostrar, con perfecta concordancia entre ésta, la demostración y las conclusiones.

En esta Tesis se utiliza en forma general el Método Científico, ya que en la página XXIII se formulan los tres Problemas con que se inicia la investigación, y en la página XXV se formula la Hipótesis General, la cual contiene tres hipótesis específicas, demostrándose la veracidad de la primeras dos en las primeras seis Partes de esta Tesis, y la tercera hipótesis específica en la

séptima Parte, para finalmente redactar una Conclusión General en la cual se sintetizan los resultados obtenidos y descritos en cada una de las siete Partes de esta Tesis. Además de la utilización generalizada del Método Científico general también se utilizó en cada una de las primeras cinco Partes la metodología de éste. A continuación se describirá en forma breve en qué consiste el Método Científico general: "...lo que hoy se llama 'método científico' no es ya una lista de recetas para dar con las respuestas correctas a las preguntas científicas, sino el conjunto de procedimientos por los cuales: a) se plantean los problemas científicos y b) se ponen a prueba las hipótesis científicas...

"La metodología es normativa en la medida en que muestra cuáles son las reglas de procedimiento que pueden aumentar la probabilidad de que el trabajo sea fecundo. Pero las reglas discernibles en la práctica científica exitosa son perfectibles: no son cánones intocables porque no garantizan la obtención de la verdad; pero, en cambio, facilitan la detección de errores.

"Si la hipótesis que ha de ser puesta a prueba se refiere a objetos ideales (números, funciones, figuras, fórmulas lógicas, suposiciones filosóficas, etc.) su verificación consistirá en la prueba de su coherencia -o incoherencia- con enunciados (postulados, definiciones, etc.) previamente aceptados. En este caso la confirmación puede ser una demostración definitiva. En cambio, si el enunciado en cuestión se refiere (de manera significativa) a la naturaleza o a la sociedad, puede ocurrir, o bien que podamos averiguar su valor de verdad con la sola ayuda de la razón, o que debamos recurrir, además, a la experiencia." (24)

"Aplicación del Método.- La diversidad de modalidades que presenta la actividad científica, como consecuencia de la inmensa

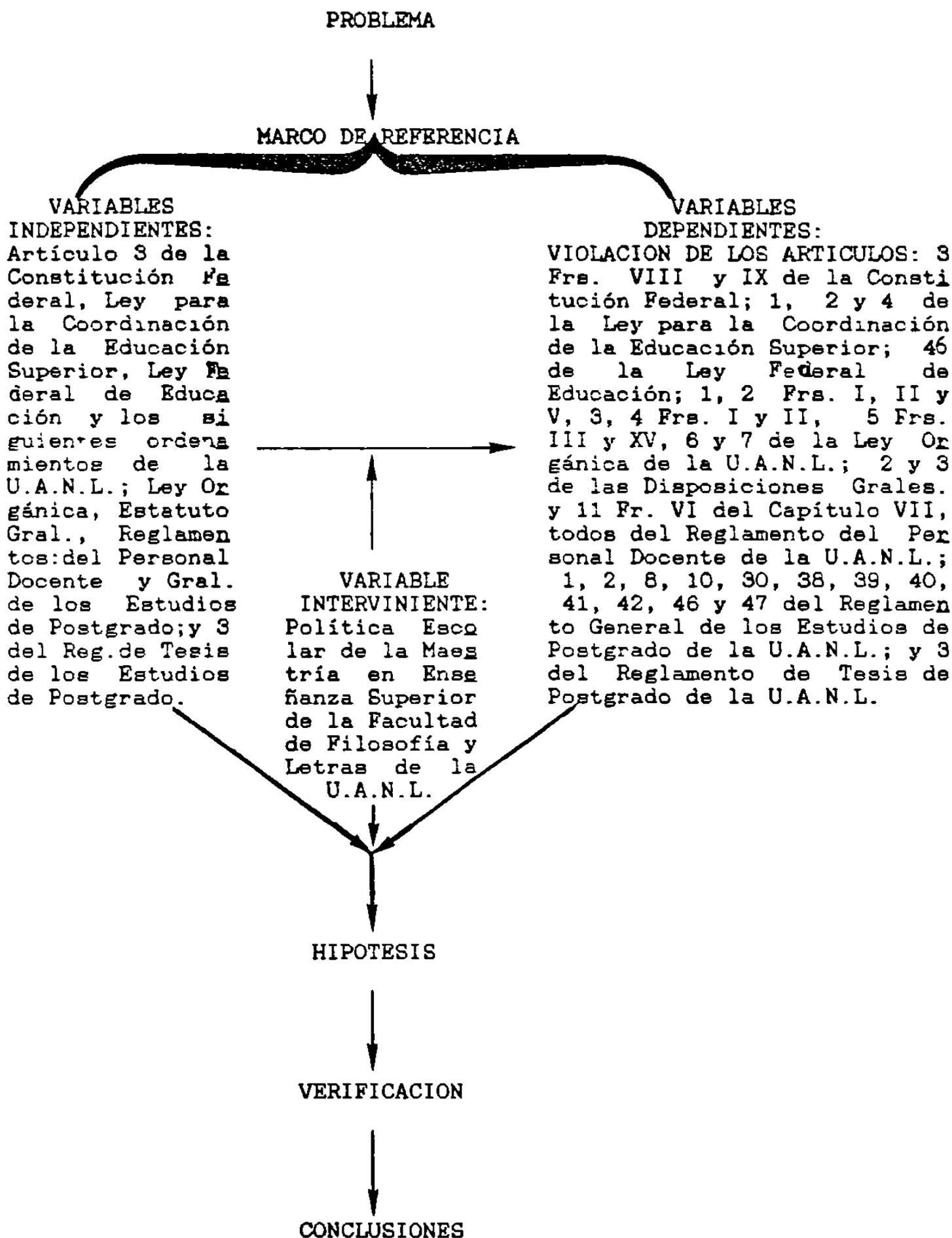
variedad de los procesos objetivos y de los problemas que suscita la tarea de conocer su comportamiento, hace que la aplicación del método científico adopte una multitud de formas específicas. Sin embargo, todas esas aplicaciones tienen en común ciertas características generales ... que trataremos de resumir aquí. En primer lugar, se procede a examinar el problema... Después de haber precisado el problema, se indaga cuál es el marco de referencia formado por las variables que se consideren pertinentes. Luego, dentro de dicho marco de referencia, se intentan establecer los posibles enlaces entre esas variables y, como síntesis de tales conexiones, se formula la hipótesis principal, esto es, la explicación supuesta cuyo cumplimiento se espera encontrar en los procesos o, en caso dado, en sus representaciones abstractas...

"El paso siguiente es el de la verificación. Para eso es necesario planear los medios de someter a prueba las predicciones, diseñando los experimentos necesarios, encontrando los procedimientos de medición adecuados y los instrumentos utilizables. En todo caso, es preciso ingeniarse para medir lo que es mensurable y tratar de hacer mensurable lo que todavía no lo es.

"Finalmente, se efectúa el contraste riguroso entre los resultados experimentales y las consecuencias obtenidas racionalmente de la hipótesis, determinando así en qué medida queda confirmada la hipótesis, cuáles son sus puntos débiles o dudosos, o bien, si la hipótesis ha sido refutada. En caso de que la hipótesis quede comprobada, se indagan sus posibles alcances y las consecuencias que puede implicar, tanto dentro del marco de referencia en que se estableció, como en otros dominios." (25)

En la hoja siguiente se describe un modelo ecléctico de Método Científico general.

MODELO DE METODO CIENTIFICO SEGUN EL DR. ELI DE GOPTARI EN DONDE SE INCLUYE LA VARIABLE INTERVINIENTE QUE EXPLICAN OTROS AUTORES, COMO POR EJEMPLO EL DR. RAUL ROJAS SORIANO Y PAUL LAZARSFELD



Independientemente de la utilización de las etapas del método científico general en forma general en toda esta Tesis, así como en cada una de las Partes en forma interdependiente, también se utiliza en forma específica la siguiente metodología científica específica en cada una de éstas, tal y como se da a conocer a continuación:

En la Parte I se utiliza el silogismo categórico; en las Partes II y III se utiliza el silogismo condicional; en la Parte IV se utiliza el silogismo disyuntivo, y en la Parte V, el dilema (silogismo disyuntivo-condicional).

Con la metodología lógica antes citada que se utiliza en las cinco primeras Partes antes citadas, se demuestra la veracidad de las hipótesis que se formulan en cada una de ellas mediante la

aplicación del principio lógico, denominado de razón suficiente*, y

* "Se admiten de manera casi unánime tres principios lógicos supremos: principio de identidad, principio de no** contradicción y principio de tercero excluido. A tales principios suele agregarse un cuarto: el de razón suficiente. " (26)

A los principios citados "se les distingue como fundamentales por el especial papel que desempeñan en la Lógica. Constituyen las leyes más universales y sirven de fundamento a las distintas operaciones lógicas, a los razonamientos y demostraciones.

Es necesario tener en cuenta que la Ley de razón suficiente no es una ley rigurosamente formal (no es posible expresarla mediante una fórmula que contenga constantes y variables lógicas). La ley de razón suficiente constituye la expresión más general de los fines de cualquier demostración y del papel que corresponde a la demostración para fundamentar la verdad.

Las leyes de identidad, de contradicción y de tercero excluido fueron descubiertas por Aristóteles. La ley de razón suficiente como ley especial de la Lógica quedó formulada por el gran pensador alemán Leibniz." (27)

"La ley de razón suficiente se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, ha de ser demostrada, es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera." (28)

"Principio de razón suficiente. Versión ontológica: 'Todo cuanto existe tiene una razón'. Versión lógica: 'Todo juicio verdadero tiene una justificación'." (29)

**El subrayado es nuestro. Existe discrepancia entre algunos autores en relación a la denominación de este principio, ya que algunos lo llaman "de contradicción" y otros de "no contradicción"; nosotros consideramos más correcta esta última denominación.

las conclusiones de las primeras cinco Partes constituyen los resultados en los que nos vamos a fundamentar para redactar la Parte VI, que viene a ser una especie de Conclusión parcial en la cual se demuestra la veracidad de las primeras dos hipótesis. En la Parte VII de este trabajo se demuestra que la tercera hipótesis también es verdadera.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, no tan sólo se cumple en esta Tesis con la normatividad jurídico educativa de la U.A.N.L. que se debe de aplicar para estructurar una Tesis, sino que también se siguen las etapas del Método Científico general, por lo que con esto se puede afirmar categóricamente que esta investigación es en sentido estricto una Tesis, además de que consideramos que las pruebas en las que nos fundamentamos para demostrar* la veracidad de cada hipótesis, son necesarias y suficientes para demostrar la Hipótesis General formulada.

* "La demostración es un razonamiento, o serie de razonamientos que prueba la validez de un nuevo conocimiento estableciendo sus conexiones con otros conocimientos...

La demostración consta de tres partes: el conocimiento que se trata de demostrar; los fundamentos en que se intenta basar la demostración; y el procedimiento usado para lograr que el conocimiento quede demostrado...

En la demostración de una proposición se tienen que determinar las condiciones que implican su cumplimiento y las relaciones que guarda con ellas...

... las condiciones necesarias y suficientes son aquellas cuyo cumplimiento es indispensable y a la vez asegura el cumplimiento de la proposición ...

... la prueba de que se cumple una condición necesaria y suficiente, basta para establecer rigurosamente la demostración de la proposición ...

Lo anterior queda ilustrado con los siguientes ejemplos. La presencia de oxígeno es una condición necesaria, pero no suficiente, para que se produzca la combustión de una sustancia. Igualmente, el hecho de que se eleve la temperatura de esa sustancia hasta un punto crítico específico, es también una condición necesaria para que se produzca la combustión. En cambio, cuando esas dos condiciones necesarias se conjugan, se convierten en suficientes, de tal manera que se produce ineludiblemente la combustión de la sustancia." (30)

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

A continuación se darán varias definiciones de diversos autores, de "teoría":

"...una teoría establece una relación causa-efecto entre variables con el propósito de explicar y predecir fenómenos."(31)

"Lo fundamental en una teoría es ser instrumento para explicar o predecir algo racionalmente". (32)

"Las generalizaciones hechas sobre las maneras de ordenación pueden expresarse como leyes naturales (en el campo de los estudios sociales, leyes sociales) según las cuales siempre que se presenten determinadas condiciones, tendrán lugar determinados efectos". (33)

"La teoría científica es una hipótesis verificada o un conjunto de hipótesis lógicamente relacionadas; la teoría no puede quedarse en una mera suposición, que eso significa la palabra griega 'hipótesis' sino que ha de verificarse o comprobarse empíricamente". (34)

De acuerdo a los antes citados conceptos de teoría, este trabajo constituye una teoría de las deficiencias cuantitativas y cualitativas de la Maestría en el sentido específico de que si se siguen observando las mismas condiciones educativas en la Maestría evaluada, se seguirán dando las mismas deficiencias.

Por otra parte Winfred F. Hill nos dice lo siguiente sobre la teoría del aprendizaje, la cual forma parte de la teoría de la educación:

"...una teoría del aprendizaje es un intento creativo de explicar qué es el aprendizaje y por qué actúa como lo hace. Las leyes nos dicen 'cómo' es el aprendizaje; las teorías tratan de explicarnos 'por qué' es así. De ese modo, buscan proporcionar esa comprensión básica que es una de las metas, no sólo de la ciencia,

sino de todas las formas del saber. Las teorías representan los mejores esfuerzos del hombre para determinar la estructura subyacente del mundo en que vive." (35)

Un ejemplo de una ley del aprendizaje es la de la preparación, la cual a continuación se describe:

"Ley de la Preparación.- Ante todo, el educando no puede aprender algo si no está preparado para ello. Esta preparación implica dos cosas: cierto nivel o edad mental del educando y ciertos conocimientos o habilidades previas. El educando debe encontrarse preparado para iniciar la enseñanza que se le va a suministrar." (36)

La ley del aprendizaje de la preparación se puede explicar de la siguiente manera:

Si el alumno no tiene ciertos conocimientos no puede comprender otros; así, por ejemplo, si no se sabe sumar, restar y multiplicar, no se puede comprender la división aritmética.

Otro ejemplo consiste en que si no se tienen los conocimientos básicos de una licenciatura (por ejemplo, de Ingeniería, Medicina, Arquitectura, etc.) no se podrán comprender los de la maestría correspondiente o similar, ya que éstos, según el Artículo 3 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., se realizan después de los de Licenciatura, y el Modelo de Desarrollo en la U.A.N.L. define a la maestría como "...un programa de estudios de postgrado que profundiza en un amplio campo disciplinario..." (37), por lo que consideramos que si no se tienen los conocimientos básicos de cierta disciplina, es lógico que no se pueda profundizar en ellos.

La ley del Aprendizaje de la preparación tiene su representación jurídica en el artículo 30 del Reglamento General de

los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. el cual literalmente dice lo siguiente: 'Artículo 30.- Para ingresar a estudios de postgrado, se requerirá: Tener el título o la pasantía de licenciatura - o su equivalente - otorgado o reconocido por la Universidad, en la disciplina correspondiente.' (38)

Congruente con todo lo anteriormente expuesto, consideramos que la política escolar* de las Maestrías en la U.A.N.L., debe regirse por el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, que dice que "La maestría tiene por objeto desarrollar en el profesional una amplia y alta capacidad innovadora y formarlo en los métodos de la investigación; así como preparar personal docente de alta calificación" (39), el cual nos dá la pauta para la constitución del currículo, norma que consideramos tiene como base la Filosofía Progresista, de Theodore Brameld, la cual está contenida en su obra EDUCATION FOR THE EMERGING AGE, ya que en ésta se considera que el "...propósito principal de la educación es el de enseñar al individuo a pensar eficientemente, a analizar, a criticar, a escoger entre alternativas y a arriesgar soluciones basándose en el análisis y la selección. Es la filosofía del método científico, del ajuste y reajuste inteligentes al ambiente natural o social del cual forma parte el individuo" (40), así como también fundamentamos lo anterior en los Artículos 4, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., y 3 del Reglamento de Tesis de Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. que, respectivamente, dicen lo siguiente:

"Artículo 4.- Para el logro de sus fines, la Universidad desarrollará las siguientes funciones:

I.- La función docente que consiste en la transmisión de

* "Hay una política escolar, encargada de organizar y administrar la educación en todos los planteles docentes." (41)

conocimientos y el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del hombre con espíritu crítico, ...

II.- La función investigadora que comprende el estudio de los problemas científicos, de las diversas ramas del conocimiento en sus aspectos fundamental y aplicado, primordialmente aquellos cuya solución coadyuve el desarrollo de Nuevo León y México." (42)

"Artículo 3.- La Tesis de maestría consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación que llevará como elemento esencial la demostración de dominio del método científico." (43)

De acuerdo con lo antes transcrito, consideramos que la Universidad Autónoma de Nuevo León y las Maestrías se identifican formalmente con la citada filosofía progresista antes mencionada.

Independientemente de lo antes expuesto, consideramos que esta investigación evaluativa es compatible con el estructural funcionalismo pero como esta corriente tiene múltiples concepciones, a continuación se transcribirá con cuáles autores funcionalistas y en qué de su propuesta estamos de acuerdo:

De Emile Durkheim, estamos de acuerdo con lo siguiente:

"...cuando se emprende la explicación de un fenómeno social, hay que investigar separadamente la causa (...) que lo produce y la función que cumple. Nos servimos de la palabra función, preferentemente de fin u objeto, precisamente porque los fenómenos sociales, generalmente no existen en vista de los resultados útiles que produzcan. Lo que es preciso determinar, es si existe correspondencia entre el hecho considerado y las necesidades generales del organismo social y en qué consiste esta correspondencia..." (44)

"...la función de un hecho social siempre debe ser buscada en la relación que sostiene con algún fin social." (45)

"En la definición del término función Radcliffe-Brown, expone otro concepto... , éste es el de estructura social, con lo que le da un nuevo matiz a la metodología funcionalista y la complementa como estructural funcionalismo." (46)

Coincidimos con el antropólogo Bronislaw Malinowski cuando expresa lo siguiente: "... está claro que el conjunto de reglas (charter), esto es, el propósito reconocido del grupo, y la función, esto es, el efecto integral de las actividades, tienen que distinguirse claramente. El conjunto de reglas es la idea de la institución tal como la consideran sus miembros y tal como es definida por la comunidad. La función es el rol de esa institución dentro del sistema total de la cultura... Al relacionar los tipos generales de las actividades con sus efectos en la vida total, podríamos evaluar la función de cada sistema de actividades organizadas". (47) "No obstante, las distintas perspectivas para la explicación de la esencia teórico-metodológica del funcionalismo, se pueden encontrar trazos generales que subyacen como una constante en todos los autores, éstos son: a) el conjunto social estudiado sólo puede entenderse como una unidad; b) esta unidad está integrada por partes componentes que adquieren significación y sentido en su relación mutua y en relación al todo; c) el cuerpo social mantiene un estado de relativo equilibrio; d) ante cualquier alteración para desorganizar el sistema, éste se defiende para restaurar el equilibrio amenazado; e) la forma adecuada de preservar el equilibrio es mediante la normatización de la conducta humana para que acepte los valores y patrones del status y rol social que le corresponde desempeñar en la función del sistema." (48)

Con Talcott Parsons estamos de acuerdo en cuanto a los aspectos que este autor "...considera adecuados para la constitución de su teoría. Uno de ellos es el de acción social en el que por acción se entiende una conducta 'orientada hacia la consecución de fines en situaciones determinadas, mediante gastos de energía regulados normativamente'". (49) De Robert K. Merton aceptamos su postura en el sentido de que para la codificación del análisis funcional se requiere "la especificación de las unidades sociales servidas por funciones sociales dadas, y hemos de admitir que los renglones de cultura tienen múltiples consecuencias, unas funcionales y otras quizás disfuncionales". (50)

La teoría del Derecho en la cual fundamentamos esta Tesis es la de la escuela analítica, cuyo fundador en Inglaterra fué John Austin (1790-1859), quien "trazó una línea tajante entre la Ciencia del Derecho y la Ciencia de la Etica. Consideraba la primera como la teoría autónoma e independiente del Derecho positivo. 'La Ciencia de la jurisprudencia se ocupa de leyes positivas, o simplemente de leyes en sentido estricto, sin considerar su bondad o maldad'. De otro lado, la Ciencia de la legislación, que para él era una rama de la Etica, tenía como función determinar el patrón con arreglo al cual había de medirse el Derecho positivo y los principios en los que debería basarse para merecer aprobación. Esta separación de la teoría del Derecho y la Etica por la que propugnaba Austin, es una de las características de la jurisprudencia analítica. Según esta actitud el jurista se ocupa meramente del Derecho tal como es; sólo el legislador o el filósofo interesado en problemas éticos debe preocuparse por el Derecho que debe ser...

Según la teoría de Austin, el Derecho positivo es un mandato del soberano. 'Todo Derecho positivo, o simplemente todo Derecho en

sentido estricto, es establecido por una persona o cuerpo soberano, para un miembro o miembros de la sociedad política independiente donde aquella persona o cuerpo es soberano o supremo'. El elemento imperativo en el Derecho es considerado por Austin como su característica más significativa. Las leyes propiamente tales son mandatos. Pero, como Jhering, Austin creía que no todos los mandatos son leyes. Un mandato ocasional o particular no es ley; este término se aplica sólo a aquellos mandatos que son obligatorios para la generalidad o al menos para toda una clase de personas. No es necesario que el mandato legislativo proceda directamente del poder soberano del Estado -por ejemplo, en Inglaterra, del Parlamento-. Puede proceder de otros órganos en los que el soberano haya delegado la autoridad legislativa." (51) En esto está precisamente fundamentada la validez de los Reglamentos de la U.A.N.L. ya que la Constitución Federal delega la facultad de legislar a las autoridades universitarias.

'Es común a todos los representantes de la escuela analítica el hecho de concentrar sus investigaciones en el Derecho positivo de su época. Consideran el Derecho no como una revelación de la voluntad divina o un producto de fuerzas metafísicas superiores que gobiernan el destino del hombre, sino exclusivamente como producto de la acción humana consciente. El Derecho es, a su juicio, un decreto del supremo poder social dentro de una sociedad dada...

Así, la jurisprudencia analítica toma como punto de partida un orden jurídico dado y se entrega a la tarea de analizarlo en interés de la claridad y consistencia lógica y sistemática. En primer lugar formula definiciones de los términos generales que son indispensables para comprender los entresijos y complicaciones del Derecho. Fija, por ejemplo, el significado de conceptos tales como

derecho subjetivo, deber, obligación, daño, lesión, reparación.
Explica en segundo lugar las distinciones entre las varias clases de
derechos, deberes, obligaciones, daños y lesiones; marca también la
diferencia entre Derecho escrito y no escrito, entre Derecho
legislativo y Derecho creado por el juez; entre las varias clases de
acciones, etc....

La lógica es un importante instrumento metodológico para el jurista de la escuela analítica. Valora éste en mucho la abstracción y la deducción lógica de la Ciencia del Derecho. Pero la mayor parte de los juristas de la escuela consideran muy importante el uso de la lógica, no sólo para el teórico del Derecho, sino también para el profesional que se dedica a su práctica.... (52)

De acuerdo con todo lo antes expuesto en relación con la teoría analítica del Derecho, ésta es totalmente concordante con lo que mencionamos en el resumen al afirmar que esta Tesis no es un estudio ético o epistemológico del Objetivo General de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. en sí misma, sino simplemente una evaluación jurídica de dicha Maestría, mediante la comparación de lo que es la Maestría y lo que debe ser jurídicamente, pero en este sentido sí es epistemológica, la cual fundamentamos en los principios o leyes* lógicas de: identidad, no contradicción, tercero excluido y de razón suficiente, tal y como se dará a conocer a continuación:

"La palabra 'principio' significa, en general, aquello que sirve de punto de partida. Aquí le damos el sentido de una ley fundamental. Ambos sentidos se compaginan perfectamente porque una ley fundamental sirve de apoyo y es punto de partida.

* Algunos autores utilizan el término de "principios" y otros de "leyes", para referirse a las proposiciones de identidad, contradicción y tercero excluido.

En las ciencias hay leyes y hay principios. Las leyes son proposiciones que enuncian regularidades, o sea, relaciones constantes y universales de algún área de la naturaleza, por ejemplo, la segunda ley de Newton, la cual enuncia la relación que existe entre la aceleración, la fuerza y el movimiento, de la siguiente manera:

‘La aceleración que adquiere un cuerpo cuando se le aplica una fuerza es directamente proporcional a dicha fuerza e inversamente proporcional a su masa.’ $a = \frac{F}{m}$

Los principios de las ciencias son proposiciones que enuncian regularidades más universales que las leyes y que sirven a éstas como base o punto de partida. En general los axiomas y los postulados se consideran como principios. Como ejemplos de principios se pueden citar los relativos a la conservación de la materia y de la energía. Fué Lavoisier el que inició la enunciación separada de estos principios:

‘La materia no se crea ni se destruye; solamente se transforma.’ ‘La energía no se crea ni se destruye; solamente se transforma.’ (53)

“Pero existen unos principios que son válidos para cualquier ciencia, y por eso se llaman primeros principios. Tales son los principios de la Lógica, que a continuación detallaremos.” (54)

“El principio de Identidad es el siguiente: $X = X$ ”, cualquier cosa tiene identidad consigo misma. Esta proposición es una verdad lógica, es decir, se está enunciando una forma que podemos llenar con cualquier contenido, por ejemplo: ‘Marte es idéntico a Marte’. Este principio no se opone al cambio. Las cosas cambian, pero en cada instante cualquier cosa es idéntica a ella misma.” (55)

Ley de no contradicción.- "Su esencia reside en que los juicios mutuamente excluyentes o contrarios no pueden ser simultáneamente verdaderos. Si alguien dice: 'La Tierra es una esfera' y a la vez afirma: 'La Tierra es plana', incurre en una contradicción, ya que los dos juicios enunciados son incompatibles o contrarios, y por eso no pueden ser verdaderos al mismo tiempo."(56)

"Ley de tercero excluido. De acuerdo con esta ley de la lógica, dos pensamientos contradictorios entre sí no pueden ser simultáneamente falsos, uno de ellos es forzosamente verdadero, el otro falso; el tercero no se da (*tertium non datur*). Aquí corresponde hacer una observación esencial. En la formulación de la ley de contradicción hablamos sobre los pensamientos contrarios y ahora hablamos de los pensamientos contradictorios. ¿No es acaso lo mismo? De ningún modo. Debe establecerse una diferencia entre estos conceptos. Pensamientos opuestos es un concepto más amplio, e incluye, además de los pensamientos contradictorios, a los pensamientos contrarios. Los pensamientos contradictorios son juicios, cada uno de los cuales es la simple negación del otro. Así, para el juicio: 'Este es un bosque de coníferas' es contradictorio el juicio 'No es cierto que este es un bosque de coníferas'. En cambio, se denominan pensamientos contrarios a los juicios tales que cada uno no niega simplemente al otro, sino que además de eso trasmite una información complementaria. Por ejemplo, si tomamos dos de esos juicios: 'Este es un bosque de coníferas' y 'Este es un bosque mixto', el segundo juicio no niega simplemente el primero, sino que da además una información adicional, es decir, se refiere no sencillamente a que no es cierto que este sea un bosque de coníferas, sino que dice qué clase de bosque es.

La ley de tercero excluido se refiere sólo a los

pensamientos contradictorios. No cuesta convencerse de que los pensamientos contrarios pueden ser ambos falsos. 'Este es un bosque de coníferas' y 'Este es un bosque mixto' pueden ser las dos afirmaciones falsas, ya que en realidad el bosque puede ser de álamos." (57)

Finalmente, consideramos necesario explicar dentro de este Marco Teórico y Conceptual en qué consiste la interpretación jurídica, ya que ésta, como se dijo anteriormente, se utiliza al interpretar y aplicar algunos términos contenidos dentro de algunas normas jurídicas.

"La interpretación es de tres maneras: auténtica, usual y doctrinal. Interpretación auténtica es la que hace el mismo legislador ... interpretación usual es la que proviene del modo con que los tribunales han entendido siempre la ley en los casos en que ha sido necesaria su aplicación; y se llama usual, porque se funda en el uso y práctica anterior, o sea en los precedentes que forman ya una jurisprudencia consuetudinaria. Finalmente, interpretación doctrinal es la que para casos especiales fijan por medio del raciocinio los escritores y juristas, explicando, restringiendo o extendiendo la ley." (58)

"Hemos dicho que la interpretación doctrinal es la que hacen los escritores y juristas, extendiendo o restringiendo la ley. De aquí es que se subdivide comunmente por los autores en declarativa, extensiva y restrictiva.

"Interpretación declarativa no es otra cosa que la exposición propia y adecuada de las palabras dudosas u oscuras; y tiene lugar, o por mejor decir, basta ella sola, cuando la razón de la ley no se extiende más ni menos que los términos en que ésta se halla concebida, de suerte que no se necesita más que explicarlos.

Dice, por ejemplo, la ley, que el enemigo de una persona no puede ser testigo contra ella, que el padre está obligado a dar alimentos a su hijo natural, que el menor no puede enajenar sus bienes: si me explicas aquí quién se llama enemigo legalmente, quién testigo, qué se entiende por alimentos, quién es hijo natural, quién menor, y que cosa es enajenar, comprenderé desde luego todas estas disposiciones.

"Interpretación extensiva es la ampliación de la ley a los casos en ella no expresados, cuando la razón de la misma ley se extiende más que sus palabras; y ésta es de dos maneras, o meramente extensiva, que es la ampliación de la ley por paridad o semejanza de razón a un caso que no está contenido en las palabras ni en la intención del legislador, o bien comprensiva, que es la ampliación de la ley por identidad de razón a un caso que no está incluido en las palabras sino en el espíritu de la misma ley, o sea en la mente o intención del legislador. Si se prohíbe, por ejemplo, la extracción del trigo, se entiende prohibida también la extracción de la harina, aunque de ella no se haga mención en el texto de la ley, porque la razón de la prohibición es evitar la escasez, la cual igualmente amenaza con la exportación de la harina que con la del trigo.

"Interpretación restrictiva por el contrario es la limitación o coartación que por equidad hacemos de las palabras de la ley en su significación general, exceptuando de ellas algún caso que abrazan a primera vista cuando las palabras se extienden más que la razón de la ley. Había, por ejemplo, en Bolonia una ley que imponía la pena de muerte a cualquiera que derramase sangre humana en la plaza pública: vióse en ella acometido un hombre de apoplejía y hubo de sangrarle un barbero, del cual se preguntaba si había incurrido en la pena, y se decidió que no, a pesar de ser tan

generales las palabras en que la ley estaba concebida, porque la razón de la ley era la pública seguridad, que por cierto no podía quedar turbada con la sangría.

'En la interpretación doctrinal deben observarse las siguientes reglas, que aunque tomadas en su mayor parte del derecho romano, han llegado a ser por su notoria equidad y sana crítica axiomas de derecho universal adoptados por la jurisprudencia de todas las naciones, y especialmente por la nuestra.

'Regla primera.- Cuando la ley está concebida con palabras tan claras, que en ellas aparece bien expresa y terminante la voluntad del legislador, no debemos eludir su tenor literal a pretexto de penetrar en su espíritu...Será tal vez dura la ley; pero si así está escrita, tenemos que seguirla literalmente.

"Segunda Regla.- Las palabras de la ley deben entenderse según su significación propia y natural, a no constar que el legislador las entendió de otro modo.

'Regla tercera.- Cuando consta la mente, intención o voluntad del legislador, debe hacerse la interpretación mas bien según ella que según las palabras de la ley.

"Regla cuarta.- La ley se ha de entender general e indistintamente.

"Regla quinta.- La excepción confirma la regla en los casos no exceptuados.

"Regla sexta.- Cuando concurre la misma razón, debe concurrir también la misma disposición del derecho.

"Regla séptima.- En todas las causas debe tenerse cuenta con la equidad mas bien que con el rigor del derecho...Si queremos pues no apartarnos de la intención de las leyes, debemos interpretarlas en el sentido más favorable a la humanidad; y no hay en efecto razón

alguna de derecho o equidad que nos autorice para convertir contra el interés de los hombres, por medio de una interpretación demasiado severa y dura, las disposiciones y reglas que no se han establecido sino para el bien y utilidad de los mismos.

'Regla octava.- El argumento a contrario sensu tiene bastante fuerza cuando se trata de interpretar una ley.

"Regla nona.- No se entiende alterada, corregida ni derogada la ley anterior sino en cuanto expresa la posterior.

"Regla décima.- Las leyes penales y todas las demás que sean odiosas, han de interpretarse estrechamente en caso de duda, y no deben de extenderse fuera de los casos y personas para que se han dado.

"Regla undécima.- En materia favorable deben tomarse las palabras de la ley según su más amplia y extensa significación... Los privilegios que son contra el derecho común o ceden en detrimento de tercero, se deben interpretar estrechamente limitándose a lo mínimo posible, porque todo lo odioso ha de restringirse: mas los que no son contra derecho sino fuera de él ni ceden en perjuicio de otro, se deben interpretar latamente, por ser meras gracias o beneficios que parece más natural extender que reducir.

'Regla duodécima.- La ley que concede o permite lo que es más, se entiende que permite o concede lo que es menos; y por el contrario, la ley que prohíbe lo que es menos, se entiende que prohíbe lo que es más.

"Regla décimatercera.- Cuando la ley se muestra indulgente por lo pasado se entiende que prohíbe para lo futuro." (59)

En esta Tesis se utilizó el tipo de interpretación contenida en las reglas primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y undécima antes comentadas.

Hemos considerado conveniente incluir finalmente, dentro de esta sección de esta Tesis, algunos aspectos teóricos y conceptuales de la Lógica, ya que mediante los silogismos lógicos, así como la aplicación de la ley lógica de la razón suficiente, se demuestra la veracidad de las tres hipótesis contenidas en la Hipótesis General.

La Lógica para nosotros debe ser definida en un sentido Aristotélico, en primer término porque este genio griego fué su creador y en segundo lugar porque prácticamente sus enseñanzas lógicas contenidas en el Organon siguen siendo válidas hasta nuestros días.

El Maestro Francisco Larroyo nos habla extensamente de este tema de la manera siguiente: "...es correcto caracterizar la Lógica Aristotélica (...) por su triple tarea:

"a) El designio inmediato de la lógica aristotélica es por completo metodológico. Semejante disciplina se propone mostrar el camino a través del cual puede alcanzarse el conocimiento científico. (...) en la lógica se alecciona sobre el arte de investigar, conocer y probar científicamente.

"b) De ahí que no considere Aristóteles entre las disciplinas filosóficas a la lógica misma, no obstante que constituyó una de sus más grandes creaciones; sino que vea en ella una propedéutica en su actividad docente, y la designe su propia escuela, más tarde, con el nombre de órgano (instrumento) de la investigación científica...

"c) Un tercer carácter tiene la lógica aristotélica. Además de ser metodológica y propedéutica, ventila los problemas del conocer científico y, por ello, la cuestión ontológica de la verdad. De ahí que puede decirse que la lógica aristotélica es también una lógica epistemológica." (60)

Lo afirmado por el Maestro Francisco Larroyo consideramos que se fundamenta en la obra citada con anterioridad, por lo que a continuación se transcriben algunas citas textuales:

'..podrá muy bien concluirse la verdad en todas las figuras;' (61)

"Llamo demostración al silogismo que produce ciencia; (...) la ciencia demostrativa procede de principios demostrativos, de principios inmediatos, más notorios que la conclusión de que son causa y a que preceden. (...) Porque podrá muy bien haber silogismo sin estas condiciones, pero sin ellas no habrá demostración, porque entonces el tal silogismo no producirá la ciencia." (62)

'Por lo tanto, es preciso que los principios sean verdaderos, porque no es posible saber lo que no existe;...' (63)

"...nosotros no podemos aprender sino por inducción o por demostración. Ahora bien, la demostración sale de los principios universales, y la inducción de los casos particulares. Pero es imposible conocer los universales de otro modo que por inducción." (64)

De la simple lectura de las enseñanzas lógicas contenidas en el Organon, podemos afirmar que su lógica no tan sólo es de figuras, sino también epistemológica, tal y como se aplica en esta Tesis.

'Se ha sostenido que el principio de razón suficiente es ontológico y no lógico, o sea, que se refiere a las cosas, y no a los juicios. Pero, como los demás principios, rige tanto para las cosas como para los juicios. Con respecto a las cosas, el principio de razón suficiente dice que todo lo que existe, existe por alguna razón; con respecto a los juicios, dice que todo juicio verdadero, o falso, es verdadero, o falso, por alguna razón." (65)

PARTE I

LA OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE
POSTGRADO DE LA U.A.N.L.

P R O B L E M A

¿Es de observancia obligatoria para las autoridades de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., el Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, de la citada Institución de Educación Superior?

H I P O T E S I S

El Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985, es de observancia obligatoria para las autoridades de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L.

METODOLOGIA ESPECIFICA UTILIZADA PARA LA DEMOSTRACION
DE LA HIPOTESIS DE ESTA PARTE

El método que se utiliza para la demostración de la hipótesis de esta Parte, es la primera figura del silogismo categórico*, por lo que primero se definirá y describirá éste, dándose a conocer en la siguiente página las 8 reglas a las que se debe sujetar todo silogismo de este tipo para que éste sea correcto.

Definimos al silogismo categórico: como un razonamiento deductivo integrado por tres proposiciones o enunciaciones categóricas denominadas premisa mayor, premisa menor y conclusión, y compuesto de tres términos (mayor, menor y medio) dispuestos éstos de tal modo que dos de ellos (términos mayor y menor) se relacionen en las premisas con un tercero, (término medio), y de esta relación surge en la conclusión una relación entre los dos primeros términos antes mencionados.

* "La inferencia categórica se compone de tres juicios: dos premisas y una conclusión...expresadas en forma categórica, esto es, de una manera explícitamente afirmativa o negativa." (86)

PARTE I

Ejemplo:

Los artistas son sensibles (premisa mayor)
 T. Medio T. Mayor

Todos los actores son artistas (premisa menor)
 T. Menor T. Medio

Todos los actores son sensibles. (conclusión)
 T. Menor T. Mayor

En las premisas, los términos "actor" (término menor) y "sensible" (término mayor) se relacionan con "artista" (término medio) el cual va invariablemente en ambas premisas, y de esta relación surge la relación entre "actor" (término menor) y "sensible" (término mayor) en la conclusión.

A continuación se dan a conocer las 8 reglas a las cuales se debe sujetar un silogismo categórico a fin de que se le considere correcto o válido.

'PRIMERA REGLA: El silogismo consta de tres conceptos, y sólo tres: mayor, menor y medio...; SEGUNDA REGLA: Ningún término debe tener mayor extensión en la conclusión que en las premisas...; TERCERA REGLA: El término medio jamás pasa a la conclusión...; CUARTA REGLA: El término medio debe ser por lo menos una vez universal...; QUINTA REGLA: De dos premisas negativas no se concluye nada...; SEXTA REGLA: De dos premisas afirmativas no se puede inferir una conclusión negativa...; SEPTIMA REGLA: Dos premisas particulares no dan conclusión...; OCTAVA REGLA: La conclusión siempre sigue la parte más débil..." (67)

Por último, la "figura del silogismo es la forma que toma éste, de acuerdo con la colocación del término medio.

"El término medio puede ocupar el puesto de sujeto o de predicado, tanto en la premisa mayor como en la menor. De aquí surgen, pues, cuatro combinaciones posibles, y sólo cuatro, tal

PARTE I

como se ilustra en los siguientes esquemas:

PRIMERA FIGURA	SEGUNDA FIGURA	TERCERA FIGURA	CUARTA FIGURA
M - T	T - M	M - T	T - M
t - M	t - M	M - t	M - t
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
.. t - T	..t - T	..t - T	..t - T

"La letra M indica el término medio. La letra t es el término menor, y sirve siempre como sujeto de la conclusión, aunque no siempre será sujeto en la premisa menor. La letra T es el término mayor y sirve siempre como predicado de la conclusión, aunque no siempre será predicado en la premisa mayor.

"De estos esquemas resulta que: En la primera figura, el término medio es sujeto en la mayor y predicado en la menor." (68)

R E S U L T A D O S

Para demostrar la veracidad de la hipótesis formulada en esta Parte, se utilizan los resultados obtenidos por la investigación documental realizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la U.A.N.L., ambas vigentes, y Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la antes citada Institución de Educación Superior vigente desde Marzo de 1985, los cuales nos sirven como fundamento jurídico-educativo, para demostrar la veracidad de la primera hipótesis específica contenida en esta Parte por lo que a continuación se transcribirán:

1.- La Constitución Federal establece en la fracción VII de su Artículo 3o. que "las Universidades [...] a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas...; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo [...] determinarán sus planes y programas;"...(69)

2.-La Ley Orgánica de la U.A.N.L., establece en sus

PARTE I

Artículos 19 y 59, respectivamente, lo siguiente:

'ARTICULO 1.- La Universidad Autónoma de Nuevo León, es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica.

ARTICULO 5.- La Universidad tiene las siguientes atribuciones:...

II.- Interpretar y reglamentar esta Ley en todos sus aspectos...

XV.- Las demás que se deriven de esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos." (70)

Finalmente, el Artículo 8 de la antes citada Ley Orgánica estipula que: "El Estatuto General y los Reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad." (71)

3.- El Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., establece lo siguiente:

'ARTICULO 1.- El presente reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de postgrado que se realicen en la U.A.N.L.

ARTICULO 2.- El personal académico y los alumnos de los estudios de postgrado deberán sujetarse a las disposiciones generales de este reglamento, y a las normas internas (que no se le opongan) que rijan en cada División de Estudios de Postgrado....

ARTICULO 10.- Cada Facultad podrá expedir normas complementarias, de acuerdo a las características particulares de los estudios de postgrado de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales de este reglamento." (72)

PARTE I

Demostración de que el Silogismo es Correcto o Válido.

El silogismo antes formulado consta de 3 términos, que en este caso son:

Término Menor: El Reglamento General de los Estudios de Postgrado en la U.A.N.L., vigente desde Marzo de 1985.

Término Medio: ordenamiento de la U.A.N.L.

Término Mayor: de observancia obligatoria para las autoridades respectivas de la antes citada institución de Educación Superior.

De acuerdo con lo anterior, el silogismo antes elaborado tiene la forma de la primera figura del silogismo aristotélico donde el término medio es sujeto en la premisa mayor y predicado en la menor, por lo que se ajusta a la primera figura del silogismo categórico, el cual se puede considerar válido o correcto ya que cumple con las ocho reglas a las cuales se debe de sujetar todo silogismo categórico para que sea correcto, ya que el silogismo antes estructurado: 1) consta efectivamente de tres términos con lo que cumple con la primera regla; 2) Ningún término tiene mayor extensión en la conclusión que en las premisas por lo que no viola la segunda regla; 3) El término medio no pasa a la conclusión por lo que cumple con la tercera regla; 4) El término medio es universal en una ocasión (en la premisa mayor) con lo cual cumple con la cuarta regla; 5) Ambas premisas son afirmativas, por lo que no se viola la quinta regla general de los silogismos típicos, categóricos o aristotélicos; 6) Las premisas son afirmativas y la conclusión también lo es, por lo que tampoco se viola la sexta regla; 7) La premisa mayor es universal y la menor singular, por lo que no se vulnera la regla séptima de los silogismos antes citados; y 8) Tampoco se infringe la octava regla ya que, como una de las premisas

PARTE I

es singular, la conclusión es singular ya que ésta debe seguir a la parte más débil, pero no teniendo premisas negativas, no tiene por qué ser la conclusión negativa, y por todo lo anteriormente expuesto el silogismo aristotélico (que se elaboró para demostrar la veracidad de la hipótesis) es correcto o válido.

Demostración de la Veracidad de las Premisas.

Para demostrar la veracidad de la premisa mayor es suficiente con leer y relacionar los artículos de los ordenamientos jurídicos siguientes:

a) Primer párrafo de la Fr. VII del Artículo 3º de nuestra Carta Magna, la cual se transcribió en el punto 1 de Resultados de este Capítulo, ya que en ella se dice que a las Universidades a las que la Ley les otorgue autonomía (como la nuestra), tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como:

b) Los Artículos 1, 5 Fracc. II y XV, y 8 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., que establecen, respectivamente, que la citada Institución de Educación Superior es descentralizada, con plena capacidad y personalidad jurídica, la cual tiene la atribución de crear reglamentos, los cuales definirán y determinarán el funcionamiento de todas las dependencias de la U.A.N.L., y

c) Los Artículos 1, 2 y 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, que dicen, respectivamente, que dicho Reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de postgrado en la U.A.N.L., al cual se deben de sujetar su personal académico y alumnos, pudiendo cada Facultad (dentro de la cual están los Estudios de Postgrado) expedir normas complementarias, pero ajustándose a las disposiciones generales del antes citado Reglamento.

PARTE I

Con lo anterior consideramos que se demuestra, no tan sólo que el Reglamento General de los Estudios de Postgrado es obligatorio, sino que además, todos los ordenamientos de la U.A.N.L. también lo son.

En cuanto a la premisa menor en la cual se afirma que el Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, es un Ordenamiento de la U.A.N.L., se demuestra su veracidad también con la simple lectura del documento oficial expedido por la citada Institución de Educación Superior, denominado "Leyes, Reglamentos y Lineamientos Generales", vigente a la fecha, en el cual se localiza el citado ordenamiento reglamentario, y en donde se observa en la parte denominada "Contenido" del antes citado documento, que la fecha de aprobación de éste es el 29 de Marzo de 1985.

Demostración de que la Conclusión es Verdadera

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, consideramos que como se demostró que el silogismo que se elaboró para la demostración de la hipótesis de esta Parte es correcto y sus premisas verdaderas necesariamente la conclusión que se derivó de lo anterior es verdadera.

CONCLUSIÓN

Consideramos que se ha demostrado en forma plena, no tan sólo la Hipótesis de esta Parte, (consistente en que el Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985, es de observancia obligatoria para las autoridades de los Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Institución de Educación Superior), sino además que todo ordenamiento de la U.A.N.L. también lo es, ya que el método

PARTE I

específico deductivo que se utilizó para la comprobación de la hipótesis fué la primera figura del silogismo categórico aristotélico, la cual se estructuró conforme a las 8 reglas lógicas a las que se debe sujetar todo silogismo categórico para que sea considerado correcto o válido y como también se comprobó la veracidad de las premisas, la conclusión es verdadera y como ésta afirma lo mismo que se enuncia en la hipótesis formulada en esta Parte, también la hipótesis es verdadera, motivo por el cual el silogismo* es una auténtica demostración.

* "El valor del silogismo reside en su carácter de instrumento demostrativo. Cualquier tesis puede fundamentarse a base de un término medio que haga comprender mejor el enlace entre su sujeto y su predicado. Hacer esto es explicar las cosas por sus causas, o sea, realizar la definición tradicional de ciencia." (73)

PARTE II

EL VALOR EN CREDITOS DE LAS ASIGNATURAS QUE SE PROGRAMAN COMO SEMINARIOS

P R O B L E M A

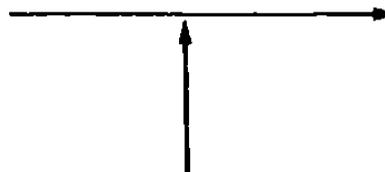
¿Se adecúan el Plan de Estudios, el Reglamento y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, vigente desde Marzo de 1985, de la antes citada Institución de Educación Superior que dice que "los seminarios* tendrán un valor de dos créditos por hora-semana-semester" ? (74)

H I P O T E S I S

El Plan de Estudios, el Reglamento y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., no se adecúan a lo contenido en el último párrafo del Artículo 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, vigente desde Marzo de 1985, de la antes citada Institución de Educación Superior, ya que a los seminarios se les da un valor de cuatro créditos por hora-semana-semester.

La anterior Hipótesis se puede describir gráficamente de la siguiente manera:

VARIABLE INDEPENDIENTE:
"Los seminarios tendrán un valor de dos créditos por hora-semana-semester" (último párrafo del Artículo 46 del R.G.E.P. de la U.A.N.L.).



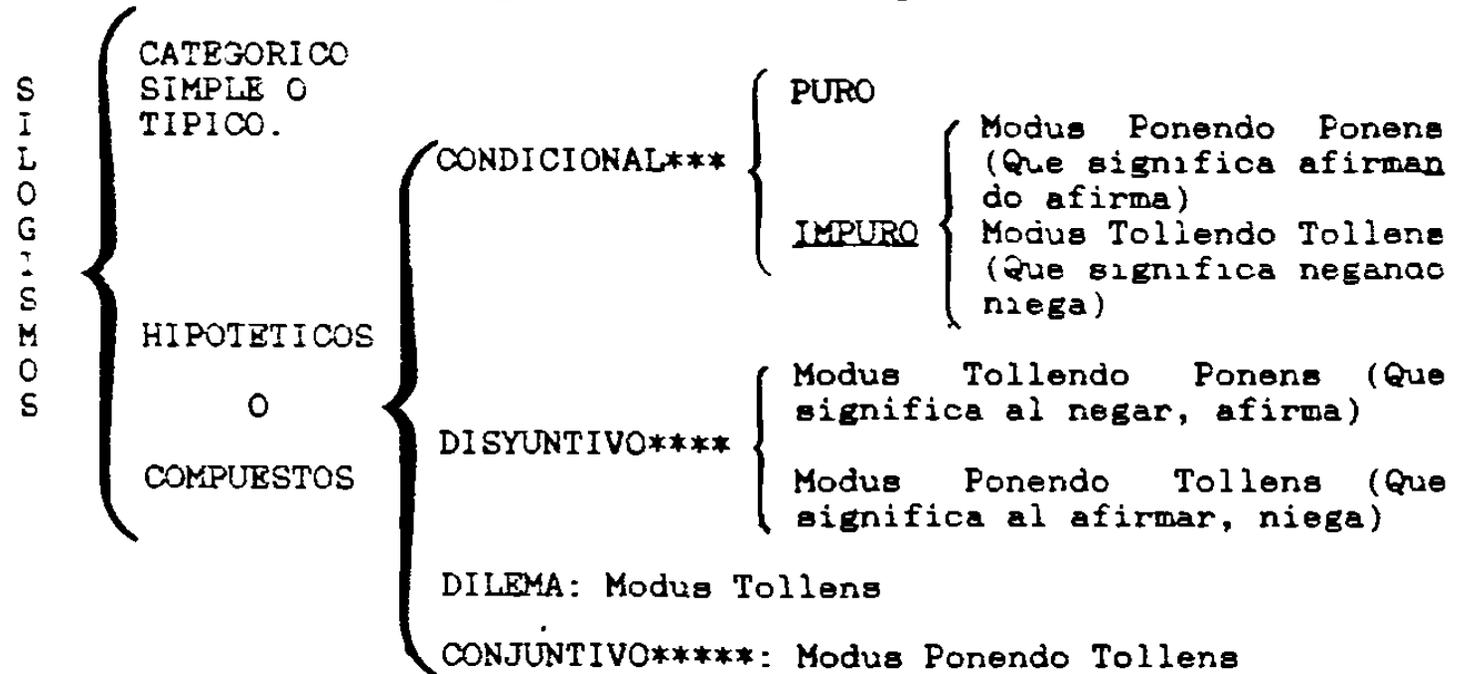
VARIABLE DEPENDIENTE:
A los seminarios que se imparten dentro de la Maestría en Enseñanza Superior evaluada se les da un valor de 4 créditos por hora-semana-semester.

VARIABLE INTERVINIENTE:
Plan de Estudios, Reglamento y política de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L.

* "Los seminarios serán experiencias de aprendizaje que ... tienen dos finalidades: 1º.- Desarrollar la capacidad para discutir y analizar críticamente; 2º.- Fomentar las actitudes de colaboración". (75).

METODOLOGIA UTILIZADA EN ESTA PARTE

Aristóteles desarrolló fundamentalmente el silogismo categórico, el cual se dió a conocer en la Parte anterior, mientras que los estoicos dieron mayor importancia al estudio de los silogismos hipotéticos* y como el razonamiento general que se utiliza para la demostración de la veracidad de la hipótesis de esta Parte es el silogismo condicional*** que es el Tollendo Tollens**, se le describe en el siguiente cuadro sinóptico:



* Son "...aquéllos cuya mayor es una proposición hipotética o compuesta, cuya menor establece o destruye una de las partes de la mayor." (76)

** 'Tollendo Tollens' quiere decir, 'negando, niego'. En efecto, negando el consecuente, niego el antecedente". (77)

*** "Silogismo condicional es cuando la mayor es una proposición condicional (cópula si), cuya menor establece o destruye uno de los miembros (...), se tiene un silogismo Condicional. Ejemplo: Si la tierra gira, se mueve; gira, luego, se mueve." (78)

**** 'Silogismo Disyuntivo es cuando la mayor es una proposición disyuntiva (cópula o), la menor establece o destruye uno de los miembros de la disyunción, la conclusión destruye o establece el otro" (79)

***** "Llamamos conjuntiva a una proposición que niega que dos proposiciones puedan ser verdaderas al mismo tiempo (pero no niega que puedan ser falsos al mismo tiempo). Ejemplo: No se puede ser al mismo tiempo actor y espectador (pero alguien puede no ser actor ni espectador si no frecuenta el teatro)." (80) Este silogismo conjuntivo, así como otros diferentes, no se utiliza en este trabajo, razón por la cual no aparecen en este cuadro sinóptico, ni se explica como se utilizan metodológicamente.

PARTE II

Los silogismos condicionales o hipotéticos son aquéllos en que una o ambas premisas son juicios condicionales o hipotéticos.

Por otra parte, en el primer caso de que sólo la premisa mayor sea un juicio condicional, el silogismo se llama impuro y en el caso de que ambas premisas sean juicios hipotéticos se le denomina puro.

A continuación se dan a conocer las reglas y se explicará en qué consiste el silogismo compuesto, condicional impuro, denominado Tollendo Tollens, ya que este método deductivo específico es precisamente el que se utiliza para la demostración de la veracidad de la hipótesis de esta Parte.

Para que el silogismo Tollendo Tollens sea correcto, debe sujetarse a las tres reglas de los silogismos hipotéticos, las cuales se dan a conocer a continuación:

La primera regla establece que el silogismo Tollendo Tollens consta de dos premisas y una conclusión (tal y como está estructurado el silogismo categórico aristotélico), sólo que en aquél, una o ambas premisas constan de dos proposiciones, siendo una de estas proposiciones condicional, a la cual se le llama antecedente, mientras que la otra proposición, la cual está sujeta a tal condición, se le denomina consecuente.

La segunda regla expresa que "...De la negación del consecuente se sigue la negación del antecedente, pero no viceversa." (81)

La tercera regla establece que debe de haber coherencia formal o material entre el antecedente y el consecuente, o sea, que

PARTE II

debe ser cierto que si se da el antecedente se produce el consecuente.

El Maestro Carlos Di6n Mart6nez nos da a conocer la f6rmula y un ejemplo del silogismo condicional impuro, Tollendo Tollens, el cual se presenta a continuaci6n:

" Tollendo Tollens (el que al negar, niega)

Si S es, es P
P no es,
... no es S." (82)

(Enunciado Condicional)

<u>SI UN CUERPO ESTA EN MOVIMIENTO</u>	<u>PRODUCER CALOR</u>
antecedente	consecuente

<u>NO ESTA PRODUCIENDO CALOR</u>	(Enunciado categ6rico)
negaci6n del consecuente	

<u>LUEGO, ESE CUERPO NO ESTA EN MOVIMIENTO"</u>	(83)	(Conclusi6n)
negaci6n del antecedente		

En el anterior silogismo, una de las premisas (premise condicional) tiene dos proposiciones (antecedente y consecuente); en la premisa categ6rica se niega el consecuente ("no est6 produciendo calor"), en la conclusi6n se niega el antecedente ("ese cuerpo no est6 en movimiento"), y es cierto que si un cuerpo est6 en movimiento produce calor, con lo que se cumplen las reglas del silogismo condicional, que en este caso es impuro, denominado Tollendo Tollens, normas a las cuales se debe sujetar este silogismo para que se considere correcto o v6lido.

PARTE II

R E S U L T A D O S

Para demostrar la validez* y veracidad de las premisas del silogismo Tollendo Tollens, mediante el cual se demostrará más adelante que la hipótesis de esta Parte es verdadera, se utilizan los siguientes resultados, los cuales fueron obtenidos en el transcurso de esta investigación:

1.- Se analizó la programación oficial semestral de las asignaturas que las autoridades ofrecen para cursarse en la Maestría investigada, a partir del semestre Agosto 85-Enero 86, hasta las del semestre Agosto 92-Enero 93, apreciándose que las materias se cursan semestralmente, y que la duración oficial de cada clase es generalmente de 2 horas por semana; lo anterior se justifica con los Anexos Nos. del 1 al 14, 28 y 29.

2.-Se analizó la Circular No. 5, constancia que se acompaña como Anexo No. 15, expedida con fecha 19 de Diciembre de 1984, así como el Plan de Estudios de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., vigente, el cual se acompaña como anexo No. 16, en donde en el primer documento se hace constar que se aprueba, entre otros, el Plan de Estudios de los mencionados estudios de postgrado, y en el segundo se expresa que todas las materias que integran el aludido Plan de Estudios, ..."con excepción del Seminario de Tesis, podrán programarse indistintamente como seminarios de investigación o como cursos teóricos. En el primero de los casos el valor en créditos será de 8 y en el segundo de 4".**

* "Se habla de validez del juicio cuando falta un auténtico concepto de la verdad." (84)

** H. Consejo Universitario U.A.N.L., Carreras Técnicas, Licenciaturas, Especializaciones, Maestrías y Doctorados, que imparte la U.A.N.L. y que fueron aprobados o ratificados por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el 14 de Diciembre de 1984., Monterrey, N. L. a Enero de 1985.

PARTE II

3.- Se analizaron las certificaciones que se acompañan como Anexos Nos. 17 y 18, en donde se hacen constar las calificaciones de las diferentes asignaturas aprobadas por los autores de esta Tesis, mencionándose en la parte derecha la fecha de acreditación, y que en algunos casos se les otorga el valor de 8 créditos a algunas de ellas y en otros sólo 4, materias que tuvieron la misma duración, o sea, 2 horas a la semana durante un semestre, pudiéndose comprobar esto último con sólo verificarlo en los Anexos Nos. del 1 al 9.

4.- Observación de la preferencia de los alumnos de la Maestría evaluada, a cursar los Seminarios con el fin de terminar más pronto sus estudios de postgrado, ya que como a éstos se les dá un valor de 8 créditos por 2 horas-semana-semestre y se cursan en el mismo tiempo que las materias teóricas, se pueden reunir más rápido los 60 créditos exigibles para obtener la Pasantía.

5.- Se imparten asignaturas desde el semestre Agosto 85-Enero 86, generalmente con una duración de 2 horas por sesión, durante 15 sesiones en el semestre cada una de las asignaturas, tal y como se justifica con los Anexos Nos. del 1 al 14, 25 y 28 (a excepción de algunos cursos que se han impartido en otro horario, como por ejemplo el de Sociología de la Universidad, tal y como se justifica con los documentos que se acompañan como Anexo No. 19).

D E M O S T R A C I O N

Para demostrar la veracidad de la hipótesis se utiliza la forma lógica del silogismo condicional denominado Tollendo Tollens, por lo que a continuación se formulará éste y posteriormente, se demostrará que cumple con las reglas lógicas del silogismo condicional, así como también se probará que la premisa categórica es verdadera y la condicional válida, por lo que con esto quedará justificado en forma plena que es verdadera su conclusión.

PARTE II

Silogismo Condicional Tollendo Tollens.

(Premisa Condicional)

Si el Plan de Estudios, Regl. y política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Fac. de Fil. y Letras de la U.A.N.L. se adecuaran al contenido del último párrafo del Art. 46 del Regl. Gral. de los Estudios de Postgrado de la citada Institución de Educación Superior, (antecedente)

se otorgaría a las asignaturas que se programan como seminarios, un valor de 2 créditos por hora-semana-semester. (consecuente)

(Premisa Categórica)

El Plan de Estudios, Regl. y política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Fac. de Fil. y Letras de la U.A.N.L. no otorgan a las asignaturas que se programan como seminarios, un valor de 2 créditos por hora-semana-semester. (negación del consecuente)

(Conclusión)

El Plan de Estudios, Regl. y política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Fac. de Fil. y Letras de la U.A.N.L. no se adecúan al contenido del último párrafo del Art. 46 del Regl. Gral. de los Estudios de Postgrado de la UANL. (negación del antecedente)

Demostración de que el Silogismo es Correcto o Válido

La primera regla se cumple en el silogismo antes estructurado ya que consta de dos premisas y una conclusión, y la premisa condicional consta de dos proposiciones: a una se le denomina antecedente y a la otra consecuente. También cumple con la segunda regla del silogismo condicional que dice: 'De la negación del consecuente se sigue la negación del antecedente, pero no viceversa,' ya que en este caso, o sea, en relación al silogismo Tollendo Tollens estructurado y presentado con anterioridad, primero se niega en la premisa categórica el consecuente, que es "no otorgan

a las asignaturas que se programan como Seminarios, un valor de 2 créditos por hora-semana-semester", y posteriormente, en la Conclusión se niega el antecedente, que es: 'El Plan de Estudios, Reglamento y política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. no se adecúan al contenido del último párrafo del Artículo 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.'; finalmente se expresa que se cumple con la 3a. regla ya que existe coherencia formal entre el antecedente y el consecuente de la premisa mayor condicional tal y como se da a conocer a continuación:

Demostración de que la Premisa Condicional es Válida
y la Categórica, Verdadera.

Para afirmar que la conclusión del silogismo es verdadera, es necesario comprobar, además de lo anteriormente explicado, que la premisa condicional es válida y la categórica es verdadera, y para demostrar la validez (coherencia entre antecedente y consecuente) de la premisa condicional basta leer el Artículo 46 antes citado, ya que en el último párrafo de la mencionada norma se establece que los Seminarios tendrán un valor de 2 créditos por hora-semana-semester, y es obvio que para que exista adecuación entre el Plan de Estudios y Reglamento evaluados con el último párrafo del antes citado ordenamiento legal, deberán otorgar a los Seminarios un valor de 2 créditos por hora-semana-semester que es lo que se expresa en la premisa condicional demostrándose con esto que se cumple con la 3a. regla antes citada.

Para demostrar la veracidad de la premisa categórica se expone lo siguiente:

A continuación se realizará una operación de regla de tres simple, con el fin de demostrar matemáticamente que a los Seminarios

PARTE II

se les otorga un valor de 4 créditos por hora-semana-semester y no 2, tal y como lo ordena el multicitado Artículo 46.

1 hora-semana-semester impartida de Seminario o clase teórica (según el último párrafo del Artículo 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.), equivale a _____ 2 créditos

2 horas-semana-semester de clases que se imparten dentro de la Maestría evaluada normalmente por asignatura (sean seminarios o clases teóricas) equivalen a _____ X créditos

. . . X = 4 créditos.

Ademas se prueba la veracidad real o de hecho de que a los alumnos se les otorga 4 créditos por hora-semana-semester cursados como seminarios con sólo relacionar lo expuesto en los resultados mencionados en los Nos. 1, 2 y 3 de esta parte, ya que con estos se justifica que se les otorga 4 créditos por hora-semana-semester a las asignaturas que se imparten como Seminarios en la Maestría de Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., debiéndoseles dar sólo 2 créditos de acuerdo con lo que ordena el último párrafo del Artículo 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, por lo tanto, la labor académica que efectúa el alumno por concepto de Seminarios es la mitad del tiempo de lo que debe de realizar; esto también de acuerdo a "...la carga académica que para la maestría proponen diversas Universidades nacionales y extranjeras..." (85)

Por otra parte, pudiera pensarse que los cursos programados en horarios fuera de lo normal se ajustan a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 46; sin embargo, tal idea es errónea, por lo menos en lo que respecta al curso de Sociología de la

Universidad (Anexo No. 19), ya que en este caso sólo se impartieron 18 horas, lo que equivale a un poco más de 2 créditos, y sin embargo, a tal asignatura se le otorgó 8 créditos, tal y como se justifica o prueba con el Anexo No. 17, o sea que en este caso se regalaron más de 5 créditos.

Demostración de que la Conclusión es Verdadera

Consideramos que la conclusión del silogismo es verdadera porque ha quedado debidamente demostrado que la premisa condicional es válida y la categórica verdadera, además de que se cumple con las tres reglas del silogismo condicional, por lo que con estas condiciones previas satisfechas, se concluye necesariamente una proposición verdadera.

C O N C L U S I O N

Por todo lo anteriormente expuesto se puede afirmar en forma plena, que la hipótesis que consiste en que "el Plan de Estudios y el Reglamento de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., no se adecúan a lo contenido en el último párrafo del Artículo 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, vigente desde Marzo de 1985, de la antes citada Institución de Educación Superior", formulada al inicio de esta Parte, ha quedado debidamente demostrada como verdadera, ya que el silogismo Tollendo Tollens utilizado para demostrar la veracidad de la citada hipótesis, es correcto o válido porque está estructurado conforme a las tres reglas del silogismo condicional; además, como se demostró que la premisa categórica es verdadera, la conclusión necesariamente también lo es, y como ésta consiste en expresar lo mismo que se expresa en la hipótesis antes citada, estamos en presencia también de una auténtica demostración.

PARTE III

MINIMO DE CREDITOS REQUERIDOS PARA OBTENER LA PASANTIA

P R O B L E M A

¿Se adecúan el Plan de Estudios, Reglamento y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., a lo contenido en el Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, de la antes citada Universidad, que dice que "el mínimo de créditos requeridos para otorgar un Postgrado de Especialización o Maestría, variará según las características de cada programa, pero no deberá ser menor de 70 sin contar los créditos atribuibles a la tesis*..." ? (88)

H I P O T E S I S

El Plan de Estudios, Reglamento y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., no se adecúan al contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, de la antes citada Universidad.

METODOLOGIA ESPECIFICA UTILIZADA PARA LA DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS DE ESTA PARTE

La metodología que se utiliza para la demostración de la hipótesis de esta Parte es también el silogismo Tollendo Tollens, mismo que se utilizó en la Parte anterior, por lo que aquí se suprimirán las explicaciones que se hicieron en aquél, por considerar que sería repetitivo.

* Los 70 créditos mínimos a que se refiere el citado artículo 47, corresponden a los obtenidos por cursar y aprobar las correspondientes asignaturas del Plan de Estudios de la Maestría evaluada.

R E S U L T A D O S

Para demostrar la validez de la premisa hipotética y la veracidad de la premisa categórica del silogismo Modus Tollendo Tollens, mediante las cuales se demostrará más adelante que la hipótesis formulada en esta Parte es verdadera, se utilizan los siguientes resultados, los cuales fueron obtenidos en el transcurso de esta investigación.

1.- Se analizó la circular No. 5 de fecha 19 de Diciembre de 1984, suscrita por el Secretario del Consejo Universitario, documento éste que se acompañó como anexo No. 15, en donde se da a conocer el acuerdo mediante el cual se aprueban todos los Planes de Estudios de la U.A.N.L., tal y como están estructurados, y dentro de los cuales se encuentra el Plan de Estudios de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. (Anexo No. 16), el cual sigue vigente, y se analizó dicho Plan en el cual se apreció, entre otras cosas, que los requisitos de egreso consisten en obtener 60 créditos mediante materias cursadas y 12 créditos de la Tesis.

2.- Se analizaron los documentos que se acompañan como Anexos Nos. 17 y 18, en los cuales se hace constar que de acuerdo al Reglamento de la Maestría evaluada, cursando 60 créditos se obtiene la Pasantía en la Maestría investigada.

3.- Se analizó el documento de fecha 16 de Octubre de 1989, el cual se acompaña como Anexo No. 20, en el que se certifica que con 11 materias ó 60 créditos se obtiene la Pasantía.

DEMOSTRACION

El método específico que se utiliza para demostrar la veracidad de la hipótesis formulada en esta Parte es, como en la Parte anterior, el método lógico deductivo denominado Tollendo Tollens, el cual, se puede considerar el más adecuado para la demostración de hipótesis de tipo jurídico tal como ésta, por lo que a continuación se formula el siguiente silogismo:

Silogismo Condicional Tollendo Tollens

Premisa Condicional

Si el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., se adecuara al contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde marzo de 1985 de la antes citada Universidad, exigirían a sus alumnos que obtuvieran un mínimo de 70 créditos por acreditación de materias cursadas, para otorgarles la Pasantía.

Premisa Categórica

El Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., no exigen a sus alumnos que obtengan un mínimo de 70 créditos mediante acreditación de materias cursadas, para otorgarles la Pasantía.

Conclusión

El Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., no se adecúan al contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, vigente desde marzo de 1985, de la citada Institución de Educación Superior.

PARTE III

Demostración de que el Silogismo Condicional es Correcto o Válido.

El anterior silogismo se puede considerar válido porque cumple con la primera regla de los silogismos hipotéticos, ya que la premisa hipotética consta de dos proposiciones y además cumple con la segunda regla de los silogismos condicionales que dice que "De la negación del consecuente se sigue la negación del antecedente", pues en el silogismo antes estructurado primero se niega en la premisa categórica el consecuente, que en este caso es: "... no exigen a sus alumnos que obtengan un mínimo de 70 créditos mediante acreditación de materias cursadas para otorgarles la Pasantía", y posteriormente en la conclusión se niega el antecedente que es: "El Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría en Enseñanza Superior de la U.A.N.L. no se adecúan al contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la citada Institución de Educación Superior", y cumple con la 3a. regla de coherencia entre antecedente y consecuente tal y como a continuación se demuestra:

Demostración de que la Premisa Condicional es Válida

Para demostrar que la conclusión del silogismo es verdadera a continuación se demostrará la validez de la premisa hipotética y la veracidad de la premisa categórica.

Comprobación de que la Premisa Condicional es Válida.

La comprobación de la validez de la premisa hipotética es muy sencilla ya que basta leer el contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado para comprobar que la citada premisa es válida, pues la mencionada norma establece literalmente que "el mínimo de créditos requeridos para otorgar un

Postgrado de Especialización o de Maestría, variará según las características de cada programa, pero no deberá ser menor de 70, sin contar los créditos atribuibles a la Tesis', de lo que se infiere que es cierto que si el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría evaluada se adecuaban al contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, exigirían a sus alumnos un mínimo de 70 créditos, obtenidos por acreditación de asignaturas, para otorgarles la Pasantía que es lo que se expresa en la premisa condicional, por lo que con lo expuesto, queda plenamente justificada la validez de ésta.

Demostración de que la Premisa Categórica es Verdadera

Para justificar la veracidad real o de hecho de la premisa categórica, basta fundamentarnos en los resultados contenidos en los Anexos Nos. 17 y 18, en los cuales, parafraseando parte de su contenido, se expresa que de acuerdo al reglamento de estudios superiores de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. se requieren 60 créditos para obtener la Pasantía, observándose que en ambos Anexos (Kardex) obtenemos más de 60 créditos, pero menos de 70, con lo que se nos otorga la Pasantía, con lo que se prueba que la premisa categórica es verdadera, ya que en ésta se manifiesta que el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría investigada no exigen a sus alumnos que obtengan un mínimo de 70 créditos mediante acreditación de materias cursadas para otorgarles la Pasantía, y como el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría investigada, sólo exigen 60 créditos a los alumnos para otorgarles la Pasantía, es evidente que no se exigen los 70 créditos mínimos a que se refiere el citado Artículo 47 (que establece que "el mínimo de créditos requeridos para otorgar un

postgrado de especialización o de maestría... no deberá ser menor de 70..."), razón por la cual la premisa categórica es verdadera.

Demostración de que la Conclusión es Verdadera

Finalmente se demuestra que la conclusión es verdadera, ya que en primer término se demostró la validez de la premisa condicional; en segundo término se demostró que es verdadera la premisa categórica, y como en la premisa menor se niega el consecuente y en la conclusión se niega el antecedente, se cumple con las tres reglas de los silogismos condicionales, por lo que la conclusión es verdadera.

C O N C L U S I O N

Consideramos que se ha demostrado la veracidad, en forma plena, de la hipótesis de esta Parte (que consiste en que el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría evaluada no se adecúan al contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985, que dice que el mínimo de créditos requeridos para otorgar un Postgrado de Maestría, variará según las características de cada programa, pero no deberá ser menor de 70, sin contar los créditos atribuibles a la Tesis), pues a los alumnos, tal y como lo probamos con nuestros Kardex (Anexos 17 y 18), no se les exige que obtengan un mínimo de 70 créditos para otorgarles la Pasantía, sino 60; además, el silogismo Tollendo Tollens que se utilizó en la demostración de la hipótesis se estructuró en forma válida pues se aplicaron las reglas específicas de este tipo de silogismos, además de que se comprobó la veracidad de la premisa categórica, y como en la conclusión se enuncia lo mismo que se niega en la hipótesis de esta Parte, también se llevó a cabo una auténtica demostración.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, así como el hecho de que los alumnos que egresan de la Maestría evaluada cursan por lo menos 4 seminarios, se les está dando un mínimo de 16 créditos en forma ilegal, y como según el Anexo No. 20 se cursan 60 créditos u 11 asignaturas para obtener la Pasantía (tal y como generalmente en la realidad se hace por los alumnos), realmente el alumno obtiene menos de los 60 créditos que debería obtener por materias cursadas, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

Partiendo de los 60 créditos que se exigen para obtener la Pasantía se tiene que, como se cursan por cada alumno 4 ó más seminarios para obtener (con asignaturas cursadas) los citados 60 créditos, realmente el egresado de la Maestría evaluada obtiene un máximo de 44 créditos, ya que como se demostró con anterioridad, a los alumnos se les dan 4 créditos de más por seminario, y como cada alumno cursa normalmente 4 seminarios, se les dan a éstos 16 créditos en forma ilegal, los cuales al restárselos a los 60, nos quedan 44 créditos.

Partiendo de la otra alternativa para obtener la Pasantía que es cursando 11 asignaturas, se tiene que sólo se obtendrían como máximo 44 créditos, ya que como sólo se programan formalmente dentro de la Maestría evaluada asignaturas teóricas y seminarios, las cuales tienen un valor jurídico de 2 créditos por hora-semana-semestre, y las materias por regla general se imparten 2 horas-semana-semestre, aquéllas tienen un valor de 4 créditos cada una, y como son 11 materias, nos dan un total de 44 créditos. Este cálculo se hace partiendo del supuesto de que se cursen 16 sesiones, de 2 horas cada una, por materia, en lugar de 15 sesiones como realmente se hace, ya que el cálculo del efecto que causa esta disfunción se realizará más adelante, en la Parte V.

P A R T E IV

OBJETIVOS CUALITATIVOS QUE DEBE ALCANZAR TODA MAESTRIA
EN LA U.A.N.L.

P R O B L E M A

¿ Cumplen el Plan de Estudios y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. con lo que ordena el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., vigente desde Marzo de 1985, que dice que: "La Maestría tiene por objeto desarrollar en el profesional una amplia y alta capacidad innovadora y formarlo en los métodos de la investigación, así como preparar personal docente de alta calificación*"? (87)

H I P O T E S I S

El Plan de Estudios y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., incumplen en forma total con la obligación que les impone el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985, de formar a todos sus alumnos en los métodos de investigación y preparar personal docente de alta calificación.

METODOLOGIA UTILIZADA PARA LA DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS
DE ESTA PARTE.

El método lógico que se utilizó en esta Parte para poder demostrar la veracidad de la hipótesis es el denominado Silogismo Disyuntivo, el cual tiene la siguiente forma general:

O es "A" o es "B"

Es "A"

Luego, no es "B".

A continuación transcribimos su concepto:

*"Calificado (...) Dícese de la cosa que tiene todos los requisitos necesarios..." (Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Tomo I p. 242).

La premisa "...mayor es una proposición disyuntiva, (...), la menor establece o destruye uno de los miembros de la disyunción, la conclusión destruye o establece el otro" (88) y abarca sólo dos modos que son: El modo "ponendo tollens (el que al afirmar, niega)

S es A, B o C

S es C

∴ S no es A ni B

Y el modo tollendo ponens (el que al negar, afirma)

S es A, B o C

S no es ni B ni C

∴ S es A" (89)

El silogismo disyuntivo puede tener la premisa mayor con una disyunción de dos o más miembros. Por ejemplo:

'El triángulo o es equilátero o isósceles o escaleno.

Es equilátero.

Luego: no es isósceles ni escaleno." (90)

PRIMERA REGLA: "De la afirmación de un miembro se sigue la negación del otro, y viceversa. Cuando la disyunción es de más de dos miembros: De la afirmación de un miembro se sigue la negación de los demás. De la negación de un miembro se sigue la afirmación de los demás..." (91)

Nosotros afirmamos que para que la conclusión sea verdadera, además de la regla anterior, se debe de cumplir con la siguiente:

SEGUNDA REGLA: La premisa menor categórica debe ser verdadera.

TERCERA REGLA: No se debe afirmar y negar (en la premisa mayor) el mismo concepto. Lo anterior porque se violaría el principio del tercero excluido, y por lo que afirma el siguiente autor:

'En el silogismo disyuntivo debe tenerse mucho cuidado de que los términos no se excluyan mutuamente en forma absoluta, pues de lo contrario no hay disyunción. Son conocidos los sofismas en esta clase de silogismos. Por ejemplo: o duerme o no duerme; es así que duerme; luego, no duerme. Aquí no hay disyunción pues no hay dos miembros, ya que en la mayor, el segundo miembro destruye completamente al primero. La verdadera disyunción pone no solamente una incompatibilidad sino una alternativa.'**

CUARTA REGLA: Los miembros del silogismo disyuntivo deben ser excluyentes.

Se puede incurrir en una falacia si, dadas como premisas una proposición disyuntiva no excluyente y la negación de uno de sus componentes, se pretende extraer como conclusión verdadera la afirmación del otro componente. Por ejemplo:

Este es un bosque de coníferas o es un bosque mixto.

No es un bosque de coníferas.

Es un bosque mixto.

En efecto, la premisa disyuntiva puede no ser excluyente y la conclusión falsa ya que en realidad el bosque puede ser de álamos, por lo que sólo por casualidad, y no por lógica, la conclusión puede ser verdadera.

"Frente a este último caso algún lector puede sentirse momentáneamente confundido y preguntar legítimamente: ¿Cómo se sabe que una proposición constituye una disyunción excluyente?. En realidad no se sabe, o por lo menos no se lo sabe por ningún procedimiento lógico, pero muchas veces el contexto puede ayudar a descubrirlo. Por ejemplo, si alguien lee al pie de la lista de un restaurante económico la siguiente proposición: 'El precio del menú

* El subrayado es nuestro.

** SANABRIA, JOSE RUBEN. Lógica. México. Ed. Porrúa. 1981. p. 165.

fijo incluye postre o café', está claro que se trata de una disyunción excluyente. En todo caso lo que la lógica hace es establecer reglas rigurosas acerca del uso de las disyunciones en los razonamientos, pero establecer si algo es o no una disyunción no es tarea de la lógica. La lógica sólo dice que si estamos en presencia de una disyunción excluyente y de la afirmación de uno de sus miembros, podemos deducir la negación del otro y que, en cambio, si la disyunción es incluyente el razonamiento no es válido." (92)

R E S U L T A D O S

A continuación se darán a conocer los resultados obtenidos en el transcurso de esta investigación, con los cuales se fundamentará la validez y veracidad de las premisas del silogismo disyuntivo con el cual se demostrará que la hipótesis de esta Parte es verdadera.

1.- En una muestra de tres grupos de compañeros de tres asignaturas diferentes, se cuantificó que más del 40 % de los alumnos de la Maestría investigada, no provenimos de Licenciatura en Pedagogía o similar.

2.- Resultado consistente en que se pueden cursar libremente las asignaturas en la Maestría evaluada (que se fundamenta en el Anexo No. 24), lo cual significa que el alumno no cursa las asignaturas en cierto orden sino que elige las de su preferencia o simplemente las que se vayan programando hasta completar sus 11 materias ó 60 créditos. Así, por ejemplo, si el alumno decidiera cursar las asignaturas enumeradas en el Plan de Estudios que se describen en la página 53 con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, y 14, de esta manera evitaría voluntaria o involuntariamente cursar la única materia de Didáctica que actualmente cursa el alumno y que es la de Didáctica de la Enseñanza Superior, así como tampoco

PARTE IV

cursaría Pedagogía Experimental, ni Investigación Pedagógica.

3.- Resultados obtenidos mediante la investigación documental realizada en la Programación Oficial de asignaturas, la cual se acompaña como Anexos del No. 1 al 14, y 26, tabulándose las antes citadas materias tal como se presenta a continuación, lo cual constituye una muestra de más del 90% de las asignaturas impartidas en la Maestría en Enseñanza Superior durante el periodo evaluado:

SEMESTRES	A S I G N A T U R A S																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
AGO/85-ENE/86	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI								
FEB/86-JUL/86	SI	SI		SI	SI		SI	SI		SI							
AGO/86-ENE/87	SI	SI	SI	SI							SI	SI					
FEB/87-JUL/87	SI		SI		SI	SI		SI	SI					SI		SI	SI
AGO/87-ENE/88	SI	SI	SI				SI			SI							SI
FEB/88-JUL/88*	SI	SI			SI								SI				SI
AGO/88-ENE/89	SI	SI	SI	SI		SI	SI		SI						SI		
FEB/89-JUL/89					SI			SI	SI	SI	SI	SI					
AGO/89-ENE/90	SI	SI	SI				SI						SI				SI
FEB/90-JUL/90	SI		SI	SI	SI	SI		SI						SI			SI
AGO/90-ENE/91**	SI	SI	SI		SI	SI					SI		SI				
FEB/91-JUL/91	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI			SI		SI		SI			SI
AGO/91-ENE/92**	SI			SI		SI					SI	SI	SI				
FEB/92-JUL/92		SI		SI	SI	SI					SI	SI	SI				
AGO/92-ENE/93**	SI	SI		SI	SI	SI	SI		SI		SI			SI			
T O T A L E S+	14	11	9	9	10	9	6	4	5	4	9	5	5	4	1	1	6

* En este semestre se impartieron dos cursos de Evaluación de Programas Educativos, por lo que suman 14 el total de cursos impartidos.

** En estos semestres se impartieron dos cursos de Problemas Universitarios.

+ Totales de cursos impartidos de cada asignatura, de la muestra del 90% de las asignaturas impartidas en el periodo evaluado.

PARTE IV

ASIGNATURAS IMPARTIDAS EN EL PERIODO AGOSTO 85-ENERO 86 AL SEMESTRE (MUESTRA DE UN 90% DE LAS	COMPRENDIDO DEL SEMESTRE AGOSTO 92-ENERO 93 ASIGNATURAS) TOTAL DE CURSOS IMPARTIDOS	%
1. EVALUACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.	14	12.500
2. TECNOLOGIA DE LA ENSEÑANZA.	11	9.821
3. SISTEMATIZACION DE LA ENSEÑANZA.	9	8.035
4. HISTORIA DE LA EDUCACION EN MEXICO.	9	8.035
5. HISTORIA DE LA EDUCACION SUPERIOR.	10	8.928
6. SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION.	9	8.035
7. DIDACTICA DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR	6	5.357
8. DISEÑO DE PLANES Y PROGRAMAS.	4	3.571
9. FILOSOFIA DE LA EDUCACION.	5	4.464
10. ORIENTACION ESCOLAR Y PROFESIONAL.	4	3.571
11. PROBLEMAS UNIVERSITARIOS.	9	8.035
12. INVESTIGACION PEDAGOGICA.	5 *	4.464
13. PEDAGOGIA EXPERIMENTAL.	5 **	4.46
14. PSICOPEDAGOGIA.	4	3.571
15. SEMINARIO DE TESIS.	1	0.892
16. TEORIA PEDAGOGICA	1	0.892
17. ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	<u>6</u>	<u>5.357</u>
T O T A L E S :	112	99.992%

Además de las 16 asignaturas de que consta el Plan de Estudios y su Reglamento, se impartió la asignatura de Administración de la Educación (No.17) durante 6 ocasiones, lo que significa un total del 5.357 % de los cursos impartidos. Esta asignatura no está incluida formalmente dentro de las asignaturas que integran el Plan de Estudios de la Maestría en Enseñanza

* Se detectó que en uno de los cursos el contenido que se impartió no fué Investigación Pedagógica.

** Se detectó que en 4 de los cursos el contenido que se impartió no fué Pedagogía Experimental.

Superior.

4.- Con fundamento en: la tabla antes descrita; en los Anexos Nos. 6 y 12; en el hecho de haber cursado algunas de las asignaturas y en las entrevistas realizadas a algunos alumnos, damos a conocer los siguientes resultados:

Sólo en cinco ocasiones se impartió Investigación Pedagógica, y en otras cinco, Pedagogía Experimental*, pero en 5 de estos diez cursos se impartieron conocimientos diferentes a los títulos de las materias programadas. Tal es el caso de la asignatura Pedagogía Experimental, impartida en el semestre Febrero-Julio 88, en donde se dió Muestreo Estadístico; la asignatura de Pedagogía Experimental donde se impartió, en el semestre Agosto 89-Enero 90, un contenido sobre Métodos Heurísticos; la asignatura de Pedagogía Experimental, impartida durante el semestre Agosto 1990-Enero 1991, en donde se impartió un contenido sobre la evolución conceptual e histórica de los planteamientos que orientan actualmente la

* 'Sus principales fundadores son Alfred Binet y el Dr Simon en Francia... Alfred Binet (1857-1911), licenciado en derecho, se pasó a la psicología...y la pedagogía experimental debe a éste...una obra clásica: Les idées modernes sur les enfants (1910), y la escala métrica de la inteligencia que lleva su nombre con el del Dr. Simon. Primer intento admirablemente logrado de juzgar la inteligencia de los alumnos haciendo abstracción de los conocimientos que han memorizado en la escuela." (93) Para el Dr. Simon "...la pedagogía experimental es el estudio metodológico de las reacciones de los alumnos ante los procedimientos de la enseñanza...Ernest Meumann (1862-1925), en sus Vorlesungen zur Einführung in die experimentelle Padagogik (3 vols., 1911-15), obra clásica en Alemania, ha planteado el problema de la pedagogía experimental en su verdadero terreno: la investigación científica puesta al servicio de la pedagogía pero teniendo en cuenta las necesidades y los intereses de la práctica pedagógica... Se trata, pues, de una pedagogía experimental de carácter científico, que procede por vía de experimentación cuidadosamente estudiada y de encuestas objetivamente planteadas que afectan a los problemas de la pedagogía y de la enseñanza susceptibles de medirse exactamente y controlarse mediante métodos de la ciencia y, en particular, de la estadística. Su razón de ser es la de establecer unos hechos y aportar unas soluciones idóneas a los problemas de la educación y, sobre todo, proporcionar a los educadores los medios prácticos que les permitan obtener, con el máximo de eficacia en las condiciones normales de actividad, los objetivos que se les asignan en la enseñanza..." (94)

investigación etnográfica en el aula; la asignatura Investigación Pedagógica impartida en el Semestre Febrero-Julio 91, en donde se impartió Análisis Cuantitativo de Datos; y la asignatura de Pedagogía Experimental en el semestre Agosto 91-Enero 92, dentro de la cual se impartió el contenido de Análisis Cuantitativo de Datos, con un enfoque estadístico; contenidos que, si bien es cierto ayudan en la investigación, también es cierto que no se les puede considerar adecuados para que se impartan con los títulos que indebidamente se les asigna, los cuales sugieren investigación experimental y no lo que se imparte dentro de las cinco asignaturas antes citadas, ya que son conocimientos teóricos sobre el muestreo, el análisis cuantitativo de datos, la investigación etnográfica y el análisis del discurso o análisis del texto. No se tiene información sobre si dentro del resto de asignaturas cuyos títulos se refieren a Pedagogía Experimental e Investigación Pedagógica, realmente se impartieron o no contenidos sobre Pedagogía Experimental o sobre Investigación Educativa, pero aún si esto fuera cierto, las cinco asignaturas restantes sólo constituyen el 4.464 % del total de las 112 asignaturas que se publicaron oficialmente, y las cuales se impartieron dentro de los semestres de Agosto 85-Enero 86 inclusive, al semestre Agosto 92-Enero 93 inclusive.

5.- Sólo se programó Didáctica de la Enseñanza Superior en seis ocasiones, lo que constituye el 5.357 %; Sistematización de la Enseñanza se programó el 8.035%, pero ésta, así como las demás asignaturas que integran el plan de estudios evaluado, son optativas, se pueden cursar o no por el alumno, además ni las otras tres asignaturas que se pueden cursar en otra maestría*, son obligatorias; por lo tanto, el alumno no está obligado a cursar ni Sistematización de la Enseñanza, ni Didáctica de la Enseñanza

Superior, ni las de Investigación Pedagógica y Pedagogía Experimental, ni los Métodos de Investigación, los cuales se imparten en otra maestría, siendo que realmente pueden considerarse asignaturas que deberían ser obligatorias de acuerdo al contenido de las fracciones I y II del Artículo 2 de la Ley Orgánica y 68 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, ambos vigentes, que dicen, respectivamente, que la Universidad Autónoma de Nuevo León "tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura...para lo cual debe: I.-Formar profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos" y "II.-Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básica y aplicada..." , 8 y 68 del Reglamento General de los estudios de Postgrado que dicen respectivamente que 'La maestría tiene por objeto desarrollar en el profesional una amplia y alta capacidad innovadora y formarlo en los métodos de investigación, así como preparar docentes de alta calificación.' y que "los estudios de maestría y de doctorado deberán estar íntimamente vinculados a las labores de investigación...".

6.- Se comprobó que quince alumnos entrevistados de la Maestría en Enseñanza evaluada, no cursaron todos los métodos de investigación tales como el método científico, el inductivo, analógico, histórico, deductivo, etc., ni en la Maestría de Metodología de la Ciencia, ni en la de Enseñanza Superior de la misma Facultad evaluada, tal y como se da a conocer a continuación:

Se entrevistaron 15 ex-alumnos de la Maestría en Enseñanza Superior, que la cursaron durante el período evaluado y de la cual todos son egresados, a quienes se les preguntó si habían visto los

* De acuerdo al Plan de Estudios vigente de la Maestría evaluada, se pueden cursar hasta tres materias en otra Maestría de esta misma División de Estudios de Postgrado de la Fac. de Filosofía y Letras.

métodos de investigación antes citados en alguna de las asignaturas que habían cursado en la Maestría evaluada, o si habiendo cursado materias de la Maestría de Metodología de la Ciencia, se les hubiera impartido en alguna de ellas dichos métodos de investigación, dándonos las siguientes:

C O N T E S T A C I O N E S

a) Mi situación es muy especial porque yo hice las dos Maestrías: la de Metodología de la Ciencia y la de Enseñanza Superior. Se vió algo de método histórico. No se llevó el método científico en alguna parte en especial, pero sí considero haber llevado algo. Vimos distintas corrientes: el estructuralismo, semiótica, métodos cuantitativos. Sí considero haberlos visto, aunque indirectamente en análisis comparativo con otros métodos.

b) Sólo llevé una materia de la Maestría de Metodología de la Ciencia, pero no me la tomaron en cuenta para la Maestría en Enseñanza Superior y tampoco en ella ví ninguno de esos métodos.

c) y d) No recuerdo que hayamos visto esos métodos. No llevamos materias de la Maestría en Metodología de la Ciencia. (La respuesta es en plural, ya que aunque contestó una persona, el esposo de la entrevistada cursó las mismas asignaturas que ella).

e) No se me impartió nada de investigación en la Maestría en Enseñanza Superior, y aunque llevé tres materias de Metodología de la Ciencia, tampoco me enseñaron nada de esos métodos de investigación. Tuve que llevar algunos cursos de Diplomado por mi cuenta fuera de la Maestría, para aprender lo necesario para hacer mi Tesis.

f) Específicamente, no. Vimos algo de Bunge: qué es la

PARTE IV

ciencia. Vimos un método de trabajo, algo así como método inductivo. No llevé materias de la Maestría en Metodología de la Ciencia.

g) Específicamente en alguna materia, no. Sólo disperso.

h) No llevé ninguno de esos métodos en la Maestría en Enseñanza Superior. Llevé una materia de la Maestría en Metodología de la Ciencia, pero allí tampoco vi nada de eso.

i) Sí vi algo de esos métodos. Yo tenía muchas bases de Licenciatura (Pedagógica) en relación con esos métodos. Sí llevé materias de la Maestría en Metodología de la Ciencia, pero no me dieron nada del método científico.

j) Para nada. En las materias que llevé no vi nada de eso. Cuando menos pensé ya había terminado la Maestría, pero no le hallé sentido a lo que me enseñaron. Sí aprendí algo, pero como que no hay congruencia en lo que se me impartió. Nos dijeron que íbamos a tener un asesor para saber qué materias tomar, pero esto nunca se hizo. No llevé materias de la Maestría en Metodología de la Ciencia.

k) No, ya terminé la Maestría desde el semestre pasado (Febrero-Julio 91), pero tuve que tomar este semestre una materia que es Investigación Pedagógica, en la cual vimos algo de métodos de investigación, y la cual tomé para poder hacer mi Tesis, aunque considero que esta materia debería de tener una segunda parte o una continuación en otro semestre más.

l) No, en ninguna materia. No llevé materias de la Maestría Metodología.

Además de estos 12 ex-alumnos, entrevistamos a otros tres egresados más, y dos de ellos afirmaron no haber recibido tampoco,

en ninguna asignatura, nada relacionado con métodos de investigación, y sólo uno de ellos manifestó que sí consideraba haber visto algo de estos métodos, pero no nos autorizaron a mencionarlos en este trabajo por temor a que su participación les trajera alguna consecuencia negativa. Por esta misma razón, optamos por no mencionar en esta Tesis los nombres de los compañeros que sí nos autorizaron para hacerlo, los cuales nos reservamos para citarlos sólo en caso de que sea absolutamente necesario para efectos de comprobar la cientificidad a este trabajo.

7.- En cuanto a la obligación que tienen las maestrías, pero en especial, la de Enseñanza Superior, de formar docentes de alta calificación, consideramos que esto no se logra debido a que los alumnos no cursan varias asignaturas, y por cursarse optativamente por el alumno, ya que si, por ejemplo, éste elige 11 materias, tales como por ejemplo las mencionadas con los números 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 en la página 54 de esta Tesis, o algunas 3 de otras maestrías, no estaría cursando el alumno ni Tecnología de la Enseñanza, ni Didáctica de la Enseñanza Superior, ni Sistematización de la Enseñanza, las cuales deberían ser obligatorias por tener relación directa con la enseñanza; pero para poder verificar si realmente se prepara o no a todos los egresados de la Maestría evaluada como docentes de alta calificación, se les preguntó a 8 alumnos egresados de la Maestría evaluada que tienen Licenciatura diferente a la de Pedagogía o similar, ¿Cuál o cuáles de las asignaturas que cursaron en esta Maestría consideran que les ayudó para mejorar la enseñanza en el aula?

a) La primera alumna entrevistada expresó que sólo dos: Sistematización de la Enseñanza y Didáctica de la Enseñanza

PARTE IV

Superior; de Tecnología Educativa sintió que no le sirvió ya que le pareció muy teórica y no le vió aplicación.

b) El primer alumno entrevistado manifestó que todas, pero en especial Tecnología, Filosofía de la Educación y Sociología (pero también aceptó que estas asignaturas se las impartieron catedráticos de muy alto nivel, porque así lo solicitaron; incluso algunos, por ejemplo, el maestro que impartió Sociología de la Educación es foráneo, específicamente de la Ciudad de México.

c) La segunda alumna entrevistada expresó que ninguna asignatura le sirvió para mejorar su forma de impartir los conocimientos en el aula, ya que en principio no curso Didáctica, Sistematización de la Enseñanza la sintió teórica y, en general, expresó que en la Maestría evaluada aprendió cuestiones culturales, Humanísticas o sobre la problemática universitaria, pero no conocimientos de utilización práctica para la enseñanza en el aula.

d) La tercera alumna entrevistada manifestó que dentro de ninguna asignatura se impartieron conocimientos que le sirvieran para dar cátedra, ya que menciona que no cursó Didáctica de la Enseñanza Superior y Sistematización de la Enseñanza Superior sí la cursó, pero considera que lo que se impartió dentro de esta asignatura no se refería realmente a lo que denota su título.

e) Otra egresada entrevistada expresó que las asignaturas que le sirvieron para impartir mejor los conocimientos en el aula fueron las de Sistematización de la Enseñanza, Didáctica, Tecnología de la Enseñanza y otra cuyo título no se refería a la didáctica, pero que dentro de ella sí se impartieron conocimientos didácticos.

f) Otro maestro entrevistado sólo recuerda una materia que

PARTE IV

cursó en la Maestría Evaluada, que fué la de Tecnología de la Enseñanza, la cual considera que sí le fué útil su impartición para utilizarla en la enseñanza en el aula.

g) Se entrevistó a otro alumno, quien expresó que ninguna materia le ayudó a ser competente para impartir conocimientos; sin embargo elogió la cátedra de un maestro y una maestra, opinión que coincide con todos los alumnos que cursaron alguna asignatura con esta catedrática. También manifestó que, de casi todas las asignaturas que cursó, su título no coincide con su contenido; incluso en el último semestre dice que se inscribió en la asignatura denominada Seminario de Tesis, pero su contenido fué sobre poesía, sobre teatro, etc., o sea, un contenido distinto al que se refería el título, por lo que solicitó que se le aclarara tal incongruencia con el Subdirector en turno de Filosofía, quien le dijo que no se preocupara, que a pesar del contenido, en su Kardex iba a aparecer el título de Seminario de Tesis. Esto y otras cosas lo desilusionaron tanto que no elaboró Tesis.

h) Otra alumna entrevistada expresó que todas le sirvieron, pues ampliaron su visión teórica.

8.- Se analizaron 3 programas de Didáctica, los cuales se acompañan como Anexos Nos. 21, 22 y 23. Aquí cabe mencionar que al impartir una sola asignatura de Didáctica a los alumnos de la Maestría evaluada, no se cumple con el artículo 3 de la Ley Orgánica vigente de la U.A.N.L., pues en éste artículo se estipula que para realizar sus fines, la U.A.N.L. se fundará en los principios de

PARTE IV

libertad de cátedra*, admitiendo o aceptando todas las corrientes de pensamiento, y las tendencias de carácter científico y social. Consideramos que no se cumple lo antes mencionado, ya que como se dijo en el punto 3 anterior de estos RESULTADOS, los alumnos cursan sólo una asignatura de Didáctica, dentro de la cual no se imparten todas las corrientes didácticas ya que, por ejemplo, en el primer programa (Anexo No. 21), se imparten sólo algunas corrientes del pensamiento didáctico, tales como por ejemplo Angel D. Márquez (Psicología y Didáctica Operatoria), Angel I. Pérez Gómez (Aprendizaje, Desarrollo y Enseñanza) y J. Gimeno Sacristán (La Integración de la Teoría del Aprendizaje en la Teoría de la Enseñanza); de Didáctica Especial se vieron las corrientes de Ibarrola y Glazman, Vicente Remedi y Dora Antinori.

En el segundo programa (Anexo No. 22) se ve la corriente didáctica del maestro Angel Díaz Barriga, expuesta en su obra 'Didáctica y Currículum'; en el 3º (Anexo No. 23) se ven varios autores diferentes de Angel Diaz Barriga, tales como Pablo González

* La libertad de cátedra se debe de interpretar jurídicamente tomando en cuenta la intención o voluntad del legislador la cual se fundamenta en la polémica Antonio Caso-Lombardo Toledano, que consistió en que el segundo de los antes citados sostenía que "...todas las Universidades del país, adoptaran el marxismo como doctrina oficial, y lo enseñaran como única interpretación verdadera de la vida. Quedando excluidas y fuera de los programas de estudios todas las demás interpretaciones de la historia, de la naturaleza, de la sociedad y del hombre" (95). Mientras que Antonio Caso "...no se oponía a que Lombardo sustentara sus tesis en sus cátedras..." (96), sino que simplemente luchaba "...por preservar los valores de libertad de cátedra y de autonomía..." (97). Finalmente triunfó esta última tendencia afirmándose que "...el ideal humano de la Universidad es aquél capaz de unir a todas las corrientes..." (98), apoyándose con lo anterior "...la libertad de investigación, exposición y enseñanza" (99). De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., que fué transcrito con anterioridad, debe interpretarse en el sentido de que tal norma jurídica encierra una protección en favor del derecho que tiene el alumno, de recibir la enseñanza con todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

Casanova y Enrique Pichón-Riviere, pero además el objetivo de esta asignatura es diferente a los anteriores, de lo que se infiere que no es suficiente un sólo semestre de Didáctica para impartir todas las corrientes didácticas, por lo cual las cátedráticas que las imparten sólo se concretan a dar los conocimientos de las corrientes que el tiempo de un semestre les permite, por lo que no pretendemos cuestionar aquí epistemológicamente los programas de tan competentes profesionistas, sino que simplemente nos fundamentamos en ellos para demostrar que no es suficiente un semestre para impartir todas las corrientes del pensamiento didáctico y las tendencias de carácter científico y social mediante las cuales se forman docentes de alta calificación, pues en unos programas se imparten contenidos de ciertas corrientes, y en otros son diferentes éstas, además de que el alumno sólo lleva un único curso de Didáctica, lo que es a todas luces insuficiente.

Sin embargo, se nos podría cuestionar diciendo que estamos entrando en una cuestión epistemológica al considerar implícitamente que es necesaria la Didáctica para preparar personal docente, pero dijimos que entraríamos en una interpretación jurídica cuando fuera necesaria la aclaración de un término contenido dentro de una norma jurídica, porque es imposible demostrar la veracidad de una hipótesis cuando esto no se hace, y es el caso que se tiene que entrar en este campo debido a que el Artículo 8 antes comentado establece que la Maestría tiene, entre otras cosas, que preparar personal docente de alta calificación, y tenemos necesariamente que establecer con qué conocimientos se forman docentes de este tipo, pues de otra manera es imposible determinar los indicadores mediante los cuales podremos demostrar si se cumple o no con uno de los mandatos de la antes citada norma legal, por lo que a continuación

fundamentaremos el por qué consideramos la Didáctica (en todas sus formas tales como Didáctica Especial, Métodos y Técnicas Didácticas, etc., las cuales no se imparten a los alumnos de la Maestría e valuada) como un indicador necesario para la formación de docentes, sin perjuicio de otros conocimientos complementarios y afines a esta disciplina para formar docentes de alta calificación como, por ejemplo; sistematización de la Enseñanza, Tecnología Educativa, etc.

A) En primer lugar, nos fundamentaremos en la interpretación literal del Derecho Educativo vigente (interpretación auténtica) para delimitar qué es un docente, y éste es definido en forma sistémica por el contenido de varios artículos, los cuales a continuación se comentan, interrelacionándolos:

El Artículo 4 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., establece que la antes citada Institución de Educación Superior desarrollará "La función docente que consiste en la transmisión de conocimientos..." y esta función es definida por los Artículos 1, 2 y 3 del Capítulo Séptimo del Estatuto General de la U.A.N.L., ya que en ellos se establece que el personal docente estará formado por profesores y maestros, y que éstos son los que tienen a su cargo labores de docencia. Esta a su vez es definida por el Artículo 2 de las Disposiciones Generales del Reglamento del Personal Docente de la U.A.N.L., el cual estipula que "El Personal Docente tiene a su cargo la enseñanza en todos los niveles, de acuerdo a los planes y programas aprobados previamente por el H. Consejo Universitario, así como la realización de la investigación científica..." (100), actividades que según el Artículo 3 del mismo Reglamento del Personal Docente, "se desarrollarán bajo los principios de la libertad* de cátedra e investigación..." (101)

* Libertad se define como "...el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten...", o no prohíben. (102)

B) Con fundamento jurídico en lo anterior, consideramos que es necesario definir con qué indicador se determina cómo se prepara un docente, cuya función, como ya vimos, es la enseñanza, y afirmamos sin temor a dudas, que por lo menos los conocimientos didácticos son necesarios para tal fin, sin perjuicio de que hubiese otros que también coadyuven a lograr la formación de un docente de alta calificación, ya que la palabra "Didáctica" proviene del griego *didaskhein*, que significa enseñar, que es precisamente la función docente, como se vió anteriormente y se fundamentó en Derecho Educativo, pero además, independientemente de la coincidencia del término griego del que proviene la palabra Didáctica, existe congruencia también en la definición real de Didáctica, contenida en las diferentes obras didácticas, tal y como se da a conocer a continuación:

En la obra educativa 'Didáctica Magna' de Juan Amós Comenio, se tratan temas tales como los siguientes:

"Capítulo XVI.- Requisitos generales para aprender y enseñar. Esto es: de qué modo debemos enseñar y aprender con tal seguridad que necesariamente hayan de experimentarse los efectos.

Capítulo XVII.- Fundamentos de la FACILIDAD para enseñar y aprender.

Capítulo XVIII.- Fundamento de la SOLIDEZ para aprender y enseñar.

Capítulo XIX.- Fundamentos de la abreviada rapidez en la enseñanza.

Capítulo XX.- Método de las ciencias en particular."(103)

En la obra de Karl Stocker denominada 'Principios de Didáctica Moderna', este autor expresa que "a) En el uso corriente de la lengua, comprendemos por doctrina general de la enseñanza (o también estructuración didáctica) o didáctica (del gr. *didaskhein*=enseñar) la teoría de la instrucción y de la enseñanza

escolar de toda índole y en todos los niveles. Trata de los principios, fenómenos, formas, preceptos y leyes de toda enseñanza sin reparar en ninguna asignatura en especial.

... b) de la didáctica "general" se distingue la "especial". Esta se consagra a las cuestiones didácticas que plantean las variadas asignaturas dentro de los distintos campos de la enseñanza, y a las exigencias que de ellas surjan. Así solemos hablar p. ej. de una didáctica especial del lenguaje, la historia, la geografía, etc. pero también de una didáctica especial del ciclo básico y del superior, de la escuela rural y de la urbana, etc." (104)

Margarita Pansza González, Esther Carolina Pérez Juárez y Porfirio Morán Oviedo expresan en su libro 'Fundamentación de la Didáctica' que dicho libro "... va destinado a los docentes de enseñanza media superior y superior que afrontan los problemas generados en el quéhacer educativo cotidiano, enfrentándose a situaciones diversas que les deparan las instituciones donde laboran. Aborda el problema de la instrumentalización didáctica y la forma como en ella se concretan la serie de concepciones sobre los diversos elementos y momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Parte de una concepción de la Didáctica que considera a ésta como la disciplina que aborda el proceso enseñanza-aprendizaje tratando de desentrañar sus implicaciones, con miras a lograr una labor docente más consciente y significativa, tanto para los profesores como para los alumnos ...

El trabajo está organizado con la intención de proporcionar al profesor universitario una visión integral de la formación didáctica mínima que requiere para su ejercicio docente y por ello es que hemos considerado conveniente organizarlo como un Curso Introdutorio a la Didáctica General." (105)

Dentro de la antes citada obra didáctica se exponen temas tales como: Fundamentación de la Didáctica; Sociedad-Educación Didáctica; Problemática General de la Didáctica; Instrumentación Didáctica; Operatividad de la Didáctica; Propuesta de una Metodología en la Perspectiva de la Didáctica Crítica, y Propuesta de Evaluación y Acreditación del Proceso Enseñanza-Aprendizaje en la Perspectiva de la Didáctica Crítica.

Rosa A. P. de Spencer y María Celina M. Giudice en su libro 'Nueva Didáctica General' exponen que la Didáctica 'puede ser definida como una actividad de y para la instrucción, y como una reflexión sobre el aprendizaje y sobre las actividades que el maestro debe desarrollar para producirlo.' (106)

El Dr. Francisco Larroyo en su Diccionario Porrúa de Pedagogía nos define Didáctica de la siguiente manera:

"Didáctica.- Del gr. didasco, enseño. Didáscalos, significa maestro, el que enseña; Didaxis, es la lección.

Pedag. general.- La d. es la tercera disciplina fundamental de la pedagogía general. Otras son la antología y etiología (v.) de la educación, la axiopedagogía (v.) y la administración y organización educativas.

La educación es un proceso orientado hacia ciertos ideales, un desarrollo dispuesto entre una realidad y circunstancias dadas y ciertos objetivos y propósitos. Gracias a la educación, la vida humana va experimentando, al correr del tiempo, continuados cambios y transformaciones. Dondequiera que exista la educación, existen necesariamente una serie de fines y un conjunto de medios para alcanzar estos fines. La pedagogía llama didáctica o metodología al estudio de los métodos y procedimientos más eficaces en las tareas de la enseñanza. La didáctica es la teoría del aprendizaje. En

rigor, enseñar (del lat. *insignare*, señalar) es el acto por obra del cual el educador actúa sobre el educando. El aprendizaje (derivado de *apprehendere*, captar, asir), recíprocamente, es el proceso gracias al cual el educando se educa bajo la influencia de un educador. Enseñar y aprender se aplican, así, de manera inseparable. Algo ha sido enseñado cuando, realmente, ha sido aprendido.

Método es una palabra de origen griego, formada por *meta*, con, y *odos*, camino. Por ello se dice que algo se hace con método, metódicamente, cuando se realiza conforme a cierto procedimiento de antemano conocido y probado.

La didáctica se divide en general y especial. La primera considera las condiciones más adecuadas a que debe responder en general todo aprendizaje, condiciones que han de fundarse en la naturaleza del educando y en las características de la materia o asignatura que se enseña.

La didáctica especial, como su nombre lo dice, formula los principios pedagógicos relativos a los diferentes y particulares grados de la enseñanza (primaria, secundaria, terciaria); asimismo estudia las normas que han de regular la práctica del aprendizaje de las diversas asignaturas." (107)

Todas las obras didácticas antes citadas coinciden en afirmar que la Didáctica es la disciplina que trata sobre el enseñar; en lo que difieren es en el cómo enseñar. Nosotros no pretendemos decir cuál es la corriente más adecuada para enseñar, sino que, siendo uno de los principales objetivos de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. formar docentes, se deben de impartir todas las corrientes didácticas existentes a fin de cumplir con el artículo 3 de Ley

Orgánica de la U.A.N.L. y por que si no se conocen todas las posturas o enfoques didácticos, no es posible analizarlos, compararlos, evaluarlos, ni criticarlos.

Todo lo anterior nos hace suponer que siendo innumerables las corrientes didácticas existentes, no es posible verlas todas en un semestre; la prueba está en que los programas de Didáctica que se anexan, tratan unas corrientes en unos y otras corrientes en otros, lo que nos hace pensar que no se dispone de tiempo suficiente para verlas todas en 18 sesiones efectivas de clases, razón por la cual se deben de programar varios cursos de Didáctica.

Finalmente, suponiendo sin conceder, que hubiese otras corrientes o tendencias científicas y sociales diferentes a las didácticas, mediante las cuales se forme un docente de alta calificación, también deberán impartirse.

9.- Resultados obtenidos con base en el documento que se acompaña como Anexo No. 16 hoja numero 1, en donde se aprecia que se autoriza en el Plan de Estudios de la Maestría evaluada, a cursar optativamente hasta tres materias de otras Maestrías que se imparten en la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L.

10.- Resultados obtenidos de las entrevistas a 19 de los 20 docentes que impartieron cátedra dentro del período de tiempo comprendido del semestre Agosto 85-Enero 86 al de Agosto 92-Enero 93, a quienes se les preguntó si dentro de las asignaturas que impartieron en la Maestría en Enseñanza Superior evaluada impartieron algún contenido sobre métodos de investigación, donde se hubiera impartido el método científico, el analógico, inductivo, deductivo, e histórico, y dieron las siguientes:

PARTE IV

C O N T E S T A C I O N E S

- A) No, para nada.
- B) No.
- C) No he impartido investigación.
- D) No he dado cursos en esa área.
- E) Sólo impartí Estadística.
- F) Como materia específica, no.
- G) No.
- H) Sólo impartí algo del Método Científico en Seminario de Tesis.
- I) Sólo di cátedra de la reflexión epistemológica acerca de la metodología, la investigación y el método hipotético-deductivo.
- J) Impartí Metodología de la Investigación dentro de la Maestría en Formación y Capacitación de Recursos Humanos, pero en la Maestría de Enseñanza Superior, no.
- K) Como conocimiento explícito, no.
- L) En la Maestría en Enseñanza Superior no, pero sí he impartido esos conocimientos en la Normal Superior y en la Maestría en Enseñanza Especializada en el Tecnológico de Monterrey.
- M) Como asignatura no. No me tocaron materias donde se impartan los métodos de investigación.
- N) No, la única materia que impartí fué Psicología Educativa.
- O) No, no di Metodología, sólo impartí Filosofía de la Educación. En la Universidad Regiomontana sí he dado Metodología de la Investigación Científica y Filosofía.
- P) No, no estuve orientado hacia el método científico sino al Psicoanálisis.
- Q) Sólo el Método Etnográfico, cuyo contenido fué una revisión sobre la investigación y etnografía sobre la tradición inglesa y francesa.

- R) En la Maestría en Enseñanza Superior he dado cursos de currículas y un Seminario de Tesis. Tengo serias críticas al Método Científico. En Evaluación Curricular, en investigación para evaluar el currículo*, lo he visto para confrontarlo con otras posiciones epistemológicas, para compararlas o confrontarlas. Me interesan los métodos de tipo cualitativo para investigación sobre currículo porque me permiten recoger otro tipo de datos. Como el método científico viene del positivismo se preocupa de la medición, de la objetividad, pero dentro del currículo se pueden dejar de lado, al medir, otros aspectos. Da resultados muy sesgados. Yo he utilizado más bien los métodos interpretativo, hermenéutico y comprensivo, o sea, la etnografía, el estudio de casos, la entrevista y la observación.
- S) No, donde se cursan los métodos de investigación por los alumnos de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. es dentro de la Maestría de Metodología de la Ciencia (Respuesta de uno de los últimos Jefes de Postgrado de la Maestría evaluada).

Los anteriores resultados se pueden resumir en la siguiente

* "Para iniciar nuestro estudio acerca de su significado, quizá convenga hacer una observación previa de tipo etimológico. La palabra 'currículum' es una voz latina, que se deriva del verbo 'curro' y que quiere decir 'carrera'... Como es habitual el significado del término 'currículum' no ha sido exactamente el mismo en los libros ... y en el resto de la literatura científica. Por supuesto es habitual distinguir entre lo que podríamos llamar -pues hay varias denominaciones en el mercado- el proyecto curricular y la programación curricular. El proyecto -que es el significado que nos interesa- tiene como referencia un marco más amplio que la programación y con él se trata de designar el conjunto de las metas, actividades y materias que definen las estructuras del sistema educativo de un país, si bien cabe usarlo en una acepción más restringida para concretarnos a un cierto nivel de enseñanzas o incluso una parte de él. La programación curricular será el detalle de los pasos que deben seguirse para tener una mayor eficacia en alcanzar las metas propuestas, habitualmente dentro de un curso determinado o de un área de conocimientos específica." (108)

PARTE IV

manera; 14 maestros entrevistados contestaron implícita o explícitamente que no habían impartido cursos de investigación; tres maestros manifestaron que como materia o asignatura, o como conocimiento explícito, no; sólo dos maestros declararon que impartieron algo relacionado con los métodos de investigación y específicamente uno de ellos manifestó que sólo impartió algo del método científico pero dentro de seminario de Tesis, o sea, en forma aplicada, y el otro expresó que sólo dió cátedra de la reflexión epistemológica de la metodología, la investigación y el método hipotético-deductivo, pero dentro de materias cuyo título es diferente al de métodos de investigación.

Además de las entrevistas a los maestros antes citados, se analizó el contenido programático de dos de las asignaturas del único maestro que no fué entrevistado, quien ha impartido dentro de la Maestría en Enseñanza Superior las asignaturas de Historia y Sociología de la Educación, en donde se observó que efectivamente se impartieron contenidos sobre Historia y sobre Sociología de la Educación; sobre el resto de las asignaturas, que fueron también Sociología e Historia, que impartió el citado maestro de las cuales no se tienen sus respectivos programas, suponemos que impartió contenidos sobre Historia y Sociología de la Educación, pues dar otros en lugar de éstos sería una disfunción del rol del mencionado catedrático de las antes citadas disciplinas sociales.

Se quiere aclarar que sólo un catedrático (quien imparte Historia y Sociología) no fué entrevistado, por lo que éste, sumado a los profesores entrevistados, constituyen el 100% de los docentes que impartieron clase en la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el período evaluado, por lo que sus contestaciones nos dan una

idea completa en lo que respecta a si se impartieron o no los métodos de investigación durante el período evaluado que fué de Agosto 85-Enero 86 a Agosto 92-Enero 93.

11.- Se analizó, del semestre Febrero-Julio 92, la programación oficial de asignaturas y se sigue observando que a un mismo curso se le asignan diferentes nombres. Así tenemos que, por ejemplo, la asignatura que se imparte en la Maestría en Enseñanza Superior con el nombre de Tecnología de la Enseñanza, en la Maestría en Formación y Capacitación de Recursos Humanos se imparte con el nombre de 'Tecnología Educativa I', títulos de asignaturas que no se pueden considerar sinónimas o equivalentes dada su muy clara diferenciación del concepto educación y el de enseñanza, pues éste abarca a aquél y no viceversa, por lo que no se deben de utilizar tal y como se está haciendo.

Otro caso similar es el de la materia de Investigación Pedagógica, la cual se imparte con este nombre en la Maestría en Enseñanza Superior y en la Maestría en Metodología de la Ciencia se le da el nombre de Diseño de Experimentos en Ciencias Sociales, incongruencia que se pone de manifiesto ya que esta última asignatura es parte del contenido de la primera, por lo que los títulos y objetivos generales de ambas son totalmente diferentes, por lo que no se deben considerar dichos títulos como sinónimos o equivalentes. Además también se imparte para la Maestría en Formación y Capacitación de Recursos Humanos con el nombre de Instrumentación Metodológica II.

Se analizaron todos los Programas de las asignaturas existentes en el archivo de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., así como en otros que tenemos, porque aquéllos no estaban completos, y se obser-

vó que ninguna de ellas tenía Objetivos Específicos o temas que se refirieran a todos los métodos científicos de investigación, tales como el inductivo, el deductivo, el estadístico, etc.

12.- Sólo se programan formalmente en la Maestría evaluada, asignaturas teóricas y seminarios, tal y como se justifica con los documentos que se acompañan como Anexos Nos. 16 y 20, con lo cual se viola el Artículo 40 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

13.- No se mencionan en el Plan de Estudios de la Maestría evaluada "los objetivos específicos del aprendizaje...", con lo cual se viola el Artículo 46 de la Ley Federal de Educación*.

D E M O S T R A C I O N

Para demostrar la veracidad de la hipótesis, se utiliza el silogismo Disyuntivo denominado Tollendo Ponens, por lo que a continuación se formulará y se comprobará que está estructurado de acuerdo a las reglas del silogismo disyuntivo, ya que cumple con las reglas de este tipo de silogismo; además, su premisa disyuntiva es válida y la categórica es verdadera, por lo que la conclusión a la que se llega es verdadera.

S i l o g i s m o D i s y u n t i v o

Premisa Disyuntiva

El Plan de Estudios y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., o cumple en forma parcial con la obligación que les impone el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de

* Este ordenamiento federal fué abrogado por la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Julio de 1993, pág. 49, pero en su Art. 47 (Fr. II) parafrasea el contenido del Art. 46 de la Ley Federal de Educación.

PARTE IV

Postgrado de la U.A.N.L., de formar a todos sus alumnos en los métodos de investigación y prepararlos en la docencia de alta calificación, o incumple en forma total.

Premisa Categórica

El Plan de Estudios y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., no cumple en forma parcial con la obligación que les impone el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. de formar a todos sus alumnos en los métodos de investigación y prepararlos en la docencia de alta calificación.

Conclusión

El Plan de Estudios y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., incumple en forma total con la obligación que les impone el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., de formar a todos sus alumnos en los métodos de investigación y prepararlos en la docencia de alta calificación.

Demostración de que el Silogismo es Válido.

El anterior silogismo está estructurado conforme a las reglas del silogismo disyuntivo, pues los miembros de la premisa disyuntiva son excluyentes, tal y como se demuestra en esta Parte, y en la premisa categórica se niega una de las dos alternativas de la disyunción y en la conclusión se afirma la otra.

Para demostrar que la premisa disyuntiva es válida, empezamos aceptando la argumentación de Guillermo A. Obiols acerca de la imposibilidad de establecer de antemano, por un procedimiento puramente lógico, si una disyunción es o no efectivamente

excluyente*, por lo que expresamos que la disyunción contenida en la premisa mayor 'cumplen en forma parcial o incumplen en forma total', son excluyentes en un sentido real ya que, de acuerdo a lo expresado por los alumnos, algunos expresaron que no cursaron ningún método de investigación, otros dieron a conocer que cursaron sólo algo de métodos, pero no todos, y en forma dispersa.

Independientemente de lo antes expuesto por los alumnos en relación a los métodos de investigación, 13 docentes de la Maestría evaluada manifestaron en los incisos A), B), C), D), E), G), J), L), N), O), P), Q) y S) del Punto 10 de los Resultados de esta Parte IV, que no habían impartido en ninguna forma los métodos de investigación; 2 docentes expresaron en los incisos F) y M) que 'como materia específica o asignatura, no'; otros 2 dijeron en los incisos H) e I), 'sólo algo del método científico y del hipotético deductivo'; uno, en el inciso K) dijo que 'como conocimiento explícito, no'; y otro en el R) no tan sólo no impartió el método científico sino que, además, no está de acuerdo con él y expresa que más bien ha utilizado los métodos interpretativo, hermenéutico y comprensivo. Con base en las anteriores respuestas de los docentes, ahora sí es perfectamente comprensible el hecho de que algunos alumnos hayan dado contestaciones (cuando se les preguntó si se les habían impartido los métodos científico, inductivo, deductivo, etc.) tales como las de que no cursaron el método científico en alguna parte especial, pero consideraron haber llevado algo (inciso a) del Punto 6 de Resultados), o que específicamente no los cursaron, pero que vieron algo de Bunge (inciso h)); o que sí vieron algo de esos métodos, pero que no les dieron el método científico (inciso i)), etc. Relacionando las contes

* Salvo, agregaríamos nosotros, en el caso de la formulación del principio del tercero excluido: "A o no A", única disyunción excluyente por definición.

taciones de los docentes y los alumnos, así como el hecho de que al analizar todos los Programas (del período evaluado) de las asignaturas existentes en los archivos de la Maestría evaluada, así como - otros programas distintos que tenemos nosotros, ya que aquéllos no están completos, en los cuales no se localizaron Objetivos Específicos de los métodos de investigación antes citados, así como en lo - que expresó uno de los últimos Jefes de Postgrado de la Maestría - evaluada en el sentido de que en ésta no se impartían los métodos - de investigación, sino en la Maestría de Metodología de la Ciencia, se infiere que a ningún alumno se le impartieron todos los métodos de investigación, violando con esto la política escolar, el Art. 3 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L.

En cuanto a la obligación de preparar a todos sus alumnos - en la docencia de alta calificación*, algunos alumnos expresaron - que definitivamente ninguna asignatura les sirvió para impartir mejor los conocimientos, y otros manifestaron que sí les sirvieron, - pero aún en estos casos no se puede inferir de esto que a estos últimos alumnos se les haya formado como docentes de alta calificación ya que, como se explicó con anterioridad, los conocimientos didácticos en todas sus formas son necesarios para formar docentes, y algunos de estos conocimientos no son impartidos a los alumnos, tales - como Didáctica Especial y Métodos y Técnicas Didácticas, por lo que si el significado denotativo de docente de alta calificación consiste en tener todos los requisitos para realizar la enseñanza, es -- obvio que al no tener todos los conocimientos didácticos, no se tienen todos los requisitos necesarios para ser considerado docente de alta calificación. Esto independientemente de que hubiese otras -- asignaturas similares o afines a la Didáctica que también fuesen ne

* "Calificado, da; Dícese de la cosa que tiene todos los requisitos necesarios." (109)

cesarias para formar docentes de alta calificación tales como Sistematización de la Enseñanza, Tecnología de la Enseñanza y otras (las cuales están contenidas en el Plan de Estudios vigente de la Maes--tría evaluada), pero no opinamos al respecto porque entraríamos en una cuesti^on de tipo epistemológico.

Finalmente consideramos que no es correcto, desde el punto - de vista jurídico educativo, que se cursen libremente las asignatu--ras sin más criterio que el del alumno, por las razones siguientes:

El Artículo 68 del Reglamento General de los Estudios de - Postgrado de la U.A.N.L. establece que se debe de vincular la inves--tigación con los estudios de postgrado, pero esto no se puede hacer si previamente a las materias propiamente didácticas, no se cursan - por el alumno los Métodos de Investigación ya que ¿Cómo se van a re--lacionar éstos con los conocimientos de postgrado, si se desconoce - dicha metodología?

Además, la política escolar no cumple con el Art. 46 de la - Ley Federal de Educación que dice que "En los planes y programas de estudio se establecerán los objetivos específicos del aprendizaje.." con lo que vulnera el Artículo 53 del Reglamento General de los Estu--dios de Postgrado de la U.A.N.L., porque si no están contenidos en el Plan de Estudios los objetivos de las asignaturas, no se podrá - evaluar con base en éstos, si el docente no cumplió, o cumplió y en qué medida, con impartirlos.

Con todo esto consideramos demostrada la veracidad de la pre--misa categórica que dice que el Plan de Estudios y la política esco--lar de la Maestría evaluada, incumplen en forma total con la obliga--ción que les impone el Artículo 8 del Reglamento General de

los Estudios de Posgrado, de formar a todos sus alumnos en los métodos de investigación y prepararlos en la docencia de alta calificación'.

Demostración de que la Conclusión es Verdadera

Como se demostró que el silogismo disyuntivo cumple con las reglas de este tipo de razonamientos, ya que en la premisa categórica se negó un miembro del silogismo y en la conclusión se afirmó el otro, demostrándose además que éstos son excluyentes, y se probó la veracidad de la premisa categórica, la conclusión es necesariamente verdadera.

C O N C L U S I O N

Consideramos que se ha demostrado que es verdadera en forma real o de hecho, la hipótesis de esta Parte, consistente en que el Plan de Estudios, el Reglamento y la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior incumple en forma total con lo dispuesto por el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., que ordena formar a todos sus alumnos en los métodos de investigación y prepararlos en la docencia de alta calificación, ya que, como se demostró, la metodología lógica (silogismo disyuntivo) utilizada para demostrar la veracidad de la hipótesis, es válida desde el punto de vista estructural, pues los términos de la premisa disyuntiva son excluyentes en forma real, pues se demostró que a ningún alumno se le forma en todos los métodos de investigación en la Maestría en Enseñanza Superior evaluada, así como tampoco a ningún alumno se le preparó como docente de alta calificación, y en la premisa categórica se niega una de las alternativas y en la conclusión se afirma la otra.

Además, como se demuestra que la premisa disyuntiva es válida y la categórica, verdadera, la conclusión necesariamente

también lo es, por lo que estamos en presencia, de acuerdo a la autorizada opinión del Dr. Gutiérrez Sáenz, de una auténtica demostración, ya que uno de los miembros de la premisa disyuntiva es verdadero (de que incumple en forma total), por lo que el otro es necesariamente falso. Esto de acuerdo al principio de la Lógica denominado . de no contradicción, el cual establece como ya vimos, que si de dos juicios contradictorios excluyentes entre sí, se demuestra que uno es verdadero, el otro lógicamente será falso.

Independientemente de la anterior demostración, también se demuestra, aunque no en forma silogística sino simplemente fundamentando nuestras afirmaciones con pruebas documentales, lo siguiente:

Que el Plan de Estudios adolece de otra deficiencia cualitativa, la cual consiste en programar formalmente sólo asignaturas teóricas y seminarios, omitiéndose las asignaturas prácticas, las teórico-prácticas y las estancias, lo que consideramos una grave deficiencia cualitativa.

También tiene otra deficiencia cualitativa, la cual consiste en que las asignaturas no se cursan secuencialmente sino al libre arbitrio del alumno.

No está determinado con cuáles asignaturas y qué contenidos se forma a los alumnos en los métodos de investigación y se les prepara en la docencia de alta calificación.

Finalmente tampoco se definen en el Plan de Estudios de la Maestría evaluada, los contenidos fundamentales o generales de las asignaturas que están contenidas dentro de aquél.

PARTE V

LA OBLIGATORIEDAD DE QUE CADA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
TENGA SU PROPIO REGLAMENTO Y SE AJUSTE AL REGLAMENTO GENERAL
DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA U.A.N.L.

P R O B L E M A

¿Vulnera la política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., lo contenido en el Artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, de la antes citada Universidad, que literalmente dice lo siguiente: "Cada Facultad podrá expedir normas complementarias de acuerdo a las características particulares de los estudios de postgrado de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales" del antes mencionado Reglamento?

H I P O T E S I S

La política escolar de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. vulnera lo contenido en el Artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente, de la antes citada Universidad.

METODOLOGIA ESPECIFICA UTILIZADA PARA LA DEMOSTRACION DE LA
HIPOTESIS DE ESTA PARTE

Se seleccionó lo que nos pareció más claro y sencillo, para explicar la metodología que se utiliza en esta Parte, y que se denomina Dilema (Silogismo disyuntivo-condicional).

El Dilema es un razonamiento que consta de 3 premisas y la conclusión: la primera de las premisas puede ser una proposición

PARTE V

disyuntiva las otras 2 son generalmente condicionales, conduciendo éstas últimas a la misma conclusión.

"...Leyes del Dilema: Para que el Dilema sea lógicamente válido no basta tener forma de dilema sino estar sujeto a las siguientes leyes:

1a. REGLA.- La disyunción de la premisa mayor debe ser completa, o sea, debe abarcar todas las posibilidades o hipótesis posibles, de modo que no se pueda añadir otra posibilidad." (110)

2a. REGLA.- Consiste en que las inferencias o consecuentes de ambas premisas condicionales del dilema deben ser congruentes, es decir que si se da el antecedente, necesariamente se da el consecuente.

3a. REGLA.- Es necesario que la conclusión común que se declara inferida por uno u otro miembro... sea la única que pueda deducirse..." (111)

A continuación se presenta un ejemplo correcto de dilema:

Premisa Disyuntiva

"Cometiste esa mala acción o en un momento de ofuscación o con plena conciencia de lo que hacías."

PREMISAS CONDICIONALES:

<u>Si la cometiste en un momento de ofuscación</u> Antecedente	<u>Eres culpable</u> consecuente	(por no haber sabido dominarte)
<u>Si la cometiste con plena conciencia</u> Antecedente	<u>Eres culpable</u> consecuente	(porque sabías lo que hacías)

Conclusión

Luego, eres culpable.

R E S U L T A D O S

Para demostrar la validez de las premisas condicionales del Dilema (silogismo disyuntivo-condicional), mediante el cual se demostrará más adelante que la hipótesis que se formuló en esta Parte es verdadera, nos apoyamos en el principio lógico de razón suficiente y en los siguientes resultados:

1.- Resultado obtenido de la investigación documental* realizada en los Artículos: 2 Fr. V, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., que literalmente dicen, respectivamente, lo siguiente:

La Universidad Autónoma de Nuevo León:

"Artículo 2.- Tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad para lo cual debe:...

Fracción V.- Promover el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre...;

Artículo 3.- Para realizar sus fines, la Universidad se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

Artículo 8.- El Estatuto General y los Reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad." (112)

2.- Los obtenidos en la investigación documental realizada en los artículos 10 y 11 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., vigente desde Marzo de 1985, que respectivamente, a la letra, dicen lo siguiente:

* "Investigación documental: Es la que se realiza con base en la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposios y seminarios y/o cualquier tipo de publicación considerado como fuente de información."(113)

"Artículo 10.- Cada Facultad podrá expedir normas complementarias de acuerdo a las características particulares de los estudios de postgrado de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales de este reglamento.

Artículo 11.- Los estudios de postgrado de la Universidad se desarrollarán en las distintas Facultades, las cuales establecerán su propio reglamento para su correcto funcionamiento". (114)

3.- Los contenidos en la Parte I de esta Tesis en donde se demuestra que son de observancia obligatoria para las autoridades respectivas, todos los ordenamientos de la U.A.N.L.

4.- Los contenidos en la Parte II, con los cuales se demuestra que el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría evaluada de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., no cumplen con el contenido del último párrafo del Artículo 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., vigente desde Marzo de 1985.

5.- Los contenidos en la Parte III, con los cuales se demuestra que el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría evaluada no cumplen con lo contenido en el Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., vigente desde Marzo de 1985.

6.- Los resultados contenidos en la Parte IV, en donde se demuestra que el Plan de Estudios y el Reglamento de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., cumplen sólo en forma parcial con el Artículo 8 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., vigente desde Marzo de 1985.

7.- Los obtenidos mediante investigación documental en relación con el incumplimiento de los artículos 40 y 41 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado en los cuales se dispone, respectivamente, que "los planes de estudio de maestría... se desarrollarán a través de clases teóricas, prácticas y teórico-prácticas, así como de seminarios y estancias o residencias", y que "crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un alumno debe realizar en una hora a la semana, durante un semestre lectivo, de cuando menos dieciséis semanas efectivas de actividades." (115)

8.- Resultados obtenidos mediante investigación directa y participativa, mediante la cual nos dimos cuenta de que todas las clases que cursamos tuvieron una duración de 2 horas durante 15 sesiones semestrales (probando esto con el Anexo No. 25), y a las cuales generalmente se nos permitió faltar a los alumnos, un máximo de 3 clases por asignatura cursada semestralmente, sin perder el derecho al examen final.

9.- Resultados obtenidos mediante investigación documental e investigación directa y participativa mediante las cuales se descubrió que la impartición de las asignaturas no es secuencial, con lo que se viola el Artículo 68 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

10.- Resultados obtenidos mediante la investigación documental con la cual se descubrió que no son definidos los contenidos dentro del Plan de Estudios de la Maestría evaluada, organizados en asignaturas, con lo cual se viola el Artículo 46 de la Ley Federal de Educación, así como el 39 y 53 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

D E M O S T R A C I O N

Como se dijo con anterioridad en esta Parte, el método lógico que se utiliza para la demostración de la hipótesis es el dilema (silogismo disyuntivo-condicional), el cual ya fué explicado en la sección de ominada Metodología Utilizada de esta Parte, y que se formulará a continuación, así como se demostrará que es correcto, ya que las premisas disyuntiva e hipotéticas son válidas y se cumple con las reglas lógicas propias de este razonamiento, por lo que la conclusión es necesariamente verdadera ya que ésta no puede ser de otra manera.

Dilema (Silogismo Disyuntivo-Condicional)

Premisa Disyuntiva

La Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., tiene reglamento o no lo tiene.

Premisas Condicionales

Si lo tiene, vulnera el Artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., pues no se ajusta a los Artículos 8, 40, 41, último párrafo del Artículo 46, y 47 del Reglamento antes citado y es obligatorio jurídicamente que se ajuste.

Si no lo tiene, vulnera el Artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., porque no cumple con el contenido del Artículo 11 del Reglamento antes citado, que dice que debe tenerlo.

Conclusión

Por lo tanto, la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., vulnera el Artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L.

Demostración de que el Silogismo es Correcto

La premisa disyuntiva formulada con anterioridad es válida, ya que la disyunción, "tiene o no tiene" abarca todas las posibilidades, pues no es posible una tercera opción aquí.

Demostración de que las Premisas Condicionales son Válidas.

La primera regla del dilema utilizado en esta Parte se cumple, ya que la disyunción "tiene o no tiene reglamento" abarca cualquier posibilidad, pues no existe una tercera opción.

La segunda regla de los silogismos condicionales también se cumple, ya que las premisas condicionales son válidas tal y como a continuación se demuestra.

1.- La política escolar de la Maestría, no tan sólo no promueve el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre, sino que no cumple con éstos tal y como se demostró en las Partes anteriores, violando con esto la Fracción V del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L.

2.- La política escolar, como se cita en las premisas condicionales, efectivamente no cumple con los Artículos 3 de la Ley Orgánica antes citada, 8, 46 (último párrafo), y 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, ya que esto se demostró en forma lógica en las Partes II, III, y IV, por lo que volver a demostrar esto sería repetitivo.

3.- La política escolar, como se citó anteriormente, también incumple con el Artículo 40 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. ya que sólo se programan formalmente las asignaturas como cursos teóricos y como Seminarios, y no como clases prácticas, ni teórico-prácticas, ni estancias, lo que hace que tengan una grave deficiencia jurídica los estudios de postgrado desde el punto de vista cualitativo; lo anterior se justifica con los Anexos Nos. 18 y 20.

4.- Finalmente, la política escolar de la Maestría evaluada tampoco cumple con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, ya que tal y como se justifica con la constancia que se acompaña como Anexo No. 25, y con el Anexo No. 26, para cursar una materia se requieren 15 sesiones de 2 horas cada una, además de que existe la costumbre de los docentes de la Maestría de autorizar que los alumnos falten un máximo de 3 sesiones y aún puedan tener derecho a examen final, por lo que si el alumno incurre o no en estas 3 faltas, no se cumple con la norma jurídica antes citada, ya que el alumno no asiste 16 semanas efectivas a clases, sino como máximo lo hace 15 veces y en la mayoría de los casos menos de esta cantidad.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto se infiere que la política escolar, al no cumplir con los Artículos 2 Fr. V, y 3 de la Ley Orgánica vigente de la U.A.N.L., ni con los Artículos 8, 40, 41, último párrafo del 46, y 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado en la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985, también vulnera el contenido del artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985, pues este artículo establece la obligatoriedad de que la

política escolar, el personal académico y sus alumnos se deben de sujetar a aquellas normas jurídicas citadas en primer término, por lo que de esta forma se demuestra la validez de las premisas hipotéticas.

La tercera regla también se cumple pues de las dos premisas condicionales se infiere la misma conclusión y es la única que se puede inferir.

Demostración de que la Conclusión es Verdadera

Con fundamento en lo anteriormente expuesto en el sentido de que se demostró que el silogismo es válido o correcto, así como de que las premisas condicionales son válidas, la conclusión que se deriva de lo anterior es lógicamente verdadera.

C O N C L U S I O N

No obstante que todos los Ordenamientos de la U.A.N.L. son de observancia obligatoria para la política escolar de la Maestría evaluada, ésta no cumple con los Artículos 2 Fracc. V, y 3 de la Ley Orgánica; 8, 40, 41, último párrafo del 46 y 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente a partir de Marzo de 1985, ambos ordenamientos de la U.A.N.L., tal y como se demostró con anterioridad, por lo que, con fundamento en lo anterior se infiere que si no se ajusta a los Artículos anteriores, tampoco cumple con el Artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la Institución de Educación Superior antes mencionada (ya que este Artículo expresa que cada Facultad podrá expedir normas específicas de acuerdo a las características particulares de los estudios de postgrado de su competencia, pero adecuándolas a las disposiciones generales del Reglamento antes referido y a las cuales deberá de sujetarse su personal académico y sus alumnos) por lo que al incumplir los artículos 8, 40, 41, etc. antes citados, también

están incumpliendo el artículo 10 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado anteriormente mencionado, incumplimiento que se enuncia en la hipótesis de esta Parte, razón por la cual ésta es verdadera.

Las consecuencias escolares de que la política escolar de la Maestría evaluada no cumpla con el contenido de los Artículos antes citados, consisten en que los alumnos egresan con deficiencias cualitativas y cuantitativas, las cuales se resumen en la Parte siguiente.

PARTE VI

DEFICIENCIAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE LA MAESTRIA

Las deficiencias cuantitativas (cantidad mínima y máxima de créditos con que egresan los alumnos de la Maestría evaluada) se detallan en los Capítulos I y II de esta Parte, fundamentándose esto en los resultados contenidos en las Partes II y III de esta Tesis, y las deficiencias cualitativas con que egresan los alumnos de los antes citados estudios de postgrado debido a lo anterior, se exponen en el Capítulo III de esta Parte y se fundamentan en los resultados contenidos en la Parte IV de este trabajo.

CAPITULO I

DEFICIENCIAS CUANTITATIVAS DE LA MAESTRIA

Se demostró en la Parte I, no tan sólo que el Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L. vigente desde Marzo de 1985 es de observancia obligatoria para las autoridades respectivas, que en este caso son las de postgrado, sino además que todos los Ordenamientos de la U.A.N.L. también lo son; sin embargo, el Plan de Estudios vigente de la Maestría evaluada y su Reglamento no se adecúan al contenido de algunas normas jurídicas, lo que provoca las siguientes disfunciones:

1.- Debido a la inadecuación del Plan de Estudios antes citado, su Reglamento y política escolar de la Maestría evaluada, al último párrafo del Art. 46 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, se están otorgando (en contra de lo que dispone el último párrafo de la norma jurídica antes citada) 16 créditos mínimos, aproximadamente, al alumno, sin que éste realice trabajo académico para obtenerlos. Lo anterior se demostró en la Parte II.

2.-Debido a la inadecuación del mencionado Plan de Estudios, su Reglamento y política escolar antes citada, al contenido del Artículo 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, la

PARTE VI

Maestría evaluada establece que para egresar como Pasante se requiere completar 60 créditos mediante materias cursadas, en lugar de los 70 créditos que deben cursar los alumnos de acuerdo con la norma jurídica antes citada, lo cual se demostró en la Parte III.

3.- Debido a la inadecuación del Plan de Estudios, Reglamento y política escolar antes mencionados, al Artículo 41 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado, se provoca que el alumno pueda faltar a 44 sesiones de clase durante su permanencia en la Maestría, sin que esto le afecte para presentar los exámenes de sus respectivas asignaturas, lo que equivale a que el alumno no obtenga desde el punto de vista jurídico 11 créditos, los cuales debería de obtener de acuerdo a la norma jurídica antes citada, tal y como a continuación se justifica:

Existe la costumbre de que los maestros autoricen a los alumnos a faltar hasta 3 clases sin que éstos pierdan el derecho de presentar examen por lo que, partiendo de la suposición de que el alumno falte las tres clases durante el mínimo de asignaturas que se requieren para obtener la Pasantía (que son 11), resulta que éste puede tener 33 faltas sin perder su derecho a presentar examen final en sus respectivas asignaturas.

Pero además resulta que, según el Artículo 41 del Reglamento General de los Estudios de la U.A.N.L. vigente, se requieren para cursar cada asignatura, 16 semanas efectivas de actividades del alumno, por semestre, por lo que a causa de esta otra disfunción contaríamos 11 faltas más por falta de programación de una clase por materia (ya que sólo se programan 15 clases semestralmente por asignatura) lo cual se justifica con el Anexo No. 25, por lo que estas faltas, sumadas a las 33 anteriores, nos darían un total de 44 faltas a clases de 2 horas semana-semestre, razón por la cual el

PARTE VI

alumno no obtiene 11 créditos en las 11 asignaturas que por regla general cursó en total al terminar sus estudios, tal y como se demuestra a continuación:

16 asistencias de 2 horas-semana-semestre de clases teóricas o seminarios equivalen a	_____	4 créditos
44 inasistencias de dos horas -semana - semestre a clases teóricas o seminarios	_____	X

X = 11 créditos

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto se tiene que 11 créditos equivalen a 44 faltas a clases de 2 horas-semana-semestre, y como se acostumbra programar que las asignaturas tengan una duración de 2 horas-semana-semestre, tal y como se prueba con los Anexos Nos. del 1 al 14, y el 28, se demuestra que la cantidad máxima de créditos que puede perder un alumno ya egresado por concepto de faltas, es de 11 créditos.

CAPITULO II

CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA DE CREDITOS QUE OBTIENEN LOS PASANTES

Debido a lo expuesto en el Capítulo anterior, los alumnos que egresan como Pasantes de la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., a causa de la inadecuación del Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría evaluada con el contenido de los Artículos 41, último párrafo del 46, y 47 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la U.A.N.L., obtienen un mínimo de 33 créditos y un máximo de 44, ya que tomando en cuenta que la Pasantía se otorga cursando un mínimo de 11 materias ó 60 créditos, y que se otorgan ilegalmente un mínimo de 16 créditos al Pasante por otorgarles a los seminarios el doble

PARTE VI

del valor jurídico que tienen (tal y como se demostró en la Parte II), al restar estos 16 créditos de los 60 vemos que realmente el alumno obtiene 44 créditos, pero si descontamos de estos 44 créditos la cantidad máxima de créditos que por concepto de faltas puede perder el alumno y que son 11, se tiene que éste obtendría realmente un mínimo de 33 créditos.

Lo anterior se puede expresar en términos porcentuales de la siguiente manera:

70 créditos que se deben obtener para otorgar la Pasantía	_____	100 %
33 créditos mínimos con los que se puede obtener la Pasantía	_____	X

$$\therefore X = 47.1 \%$$

De acuerdo con el anterior porcentaje, la Pasantía se puede obtener, en términos porcentuales, con un mínimo de 47.1 % de los 70 créditos que exige la normatividad jurídico educativa de la U.A.N.L. para otorgar la Pasantía.

Por otra parte, tenemos que el porcentaje máximo que puede obtener el egresado de la Maestría evaluada, partiendo del supuesto de que se cursaran 16 sesiones por asignatura en vez de 15 como realmente se hace, es el siguiente:

70 créditos que se deben de exigir para obtener la Pasantía en la Maestría evaluada	_____	100 %
44 créditos máximos que se pueden obtener por el Pasante de la Maestría evaluada	_____	X

$$\therefore X = 62.857 \%$$

PARTE VI

De acuerdo con las anteriores operaciones de regla de tres simple, el alumno de la Maestría evaluada puede obtener la Pasantía con un porcentaje máximo de un 62.857 % de los 70 créditos que debe obtener obligatoriamente para que se le otorgue la Pasantía por asignaturas cursadas.

Con base en los anteriores resultados, se infiere que el alumno puede obtener la Pasantía con mínimo de 33 créditos y un máximo de 44 créditos, lo que equivale a obtener un porcentaje mínimo de un 47.1 % y un máximo de 62.857 % de los 70 créditos que de acuerdo al Artículo 47 se requieren como mínimo para obtener la Pasantía.

CAPITULO III

DEFICIENCIAS CUALITATIVAS DE LA MAESTRIA

De acuerdo con los anteriores resultados, se puede considerar que aún en el mejor de los casos, o sea, que el Pasante hubiese obtenido 44 créditos para obtener la Pasantía, le faltarían 26 créditos para obtener los 70 que exige el multicitado Artículo 47 para que a un alumno se le pueda otorgar la Pasantía por cursar asignaturas de la Maestría respectiva; los 26 créditos equivalen a no cursar en términos matemáticos 6.5 asignaturas teóricas o seminarios (seis durante 2 horas-semana-semestre y una durante una hora-semana-semestre) ya que, como se dijo anteriormente, éstas se programan casi invariablemente 2 horas-semana-semestre, por lo que cada materia de 2 horas a la semana durante un semestre tiene un valor de 4 créditos y de una hora-semana-semestre tendría un valor de 2 créditos, lo que nos daría un valor de 26 créditos, 6.5 materias, tal y como están programadas.

Nosotros calculamos el valor en créditos de las asignaturas sólo con base en asignaturas teóricas y seminarios, ya que si

PARTE VI

incluyéramos las asignaturas prácticas sin trabajo adicional o teórico-prácticas, etc., entraríamos en una cuestión epistemológica; sin embargo, si demostramos jurídicamente en la Parte VII la necesidad de incluir asignaturas dentro de las cuales se impartan conocimientos que el alumno tenga que cursar obligatoriamente relacionados con el Derecho Educativo, los Métodos de Investigación Científica, etc., porque existe fundamentación jurídica para incluirlas y porque son necesarias para alcanzar el Objetivo General de la Maestría en Enseñanza Superior.

De acuerdo con lo antes expuesto se infiere que se deben de cursar 17.5 asignaturas teóricas y/o seminarios (11 que se cursan y 6.5 que faltan, dan 17.5 materias), de 16 sesiones de 2 horas-semana semestre, para obtener los 70 créditos necesarios jurídicamente para ser considerado Pasante, y como se aprecia en el Anexo No. 20, sólo se exige a los alumnos que cursen un mínimo de 11 asignaturas obligatoriamente (ó 60 créditos, menos 16 que se otorgan ilegalmente, lo que equivale a 44 créditos para obtener la Pasantía) lo que significa que el alumno sólo cursa el 62.857 % de las 17.5 asignaturas que debería cursar como mínimo, obligatoriamente, tal y como se demuestra con las siguientes reglas de tres simple:

1	asignatura con una duración de 2 horas-semana-semestre impartida durante 16 semanas equivale a	_____	4 créditos
17.5	asignaturas con una duración de 2 horas-semana-semestre impartidas durante 16 semanas equivalen a	_____	X

. . . X = 70 Créditos

PARTE VI

17.5* asignaturas teóricas o seminarios	_____	100 % de las materias que se deben de cursar para obtener la Pasantía
--------------------------------------------	-------	-----------------------------------------------------------------------------

11 asignaturas teóricas o seminarios cursadas obligatoriamente por el alumno	_____	X
------------------------------------------------------------------------------------------	-------	---

. . . X = 62.857 %

70 créditos	_____	100% de los créditos que debe de obtener el egresado para otorgársele la Pasantía
-------------	-------	--------------------------------------------------------------------------------------------

44 créditos que obtiene generalmente como máximo el egresado	_____	X
--------------------------------------------------------------------------	-------	---

. . . X = 62.857 %

Con fundamento en lo anterior se demuestra que el egresado no cursa 6.5 asignaturas teóricas o seminarios, las cuales debería cursar obligatoriamente para obtener la Pasantía.

Además de las anteriores diferencias cualitativas jurídico-educativas, existen otras tales como, por ejemplo, que no se programan asignaturas prácticas, teórico-prácticas, ni estancias; no hay secuencia para cursar las asignaturas, y los contenidos fundamentales o generales no están expresados en el Plan de Estudios de la Maestría evaluada, violándose con esto el Art. 68 del Regl. - Gral. de los Estudios de Postgrado, además de que sólo se programan

* Consideramos conveniente aclarar que cuando nos estamos refiriendo a 17.5 asignaturas, queremos decir que 17 se imparten durante 2 horas-semana-semestre (tal y como se programan generalmente por la Maestría evaluada) y una durante 1 hora-semana-semestre, o sea, la mitad del tiempo de lo que se programan normalmente las materias, por lo que a una asignatura desarrollada en la mitad del tiempo normal le corresponde matemáticamente un .5 tal y como la estamos representando dentro de la regla de tres simple.

PARTE VI

formalmente asignaturas teóricas y seminarios, los cuales muchos de ellos, según lo manifestado por algunos alumnos entrevistados, efectivamente se les imparten en forma teórica.

Otra deficiencia cualitativa que se descubrió es que efectivamente algunos alumnos de los entrevistados no cursaron Didáctica, y otros, Sistematización de la Enseñanza, y expresaron que ninguna asignatura de las cursadas les ayuda o sirve para impartir mejor los conocimientos; esto se explicitó en la Parte IV de esta Tesis.

Otra deficiencia cualitativa consiste en lo que algunos de los alumnos expresaron en el sentido de que no se les impartieron los métodos de investigación.

C O N C L U S I O N

Con fundamento en lo antes expuesto se demuestra que son verdaderas las dos primeras hipótesis específicas contenidas en la Hipótesis General de esta Tesis, consistentes en que el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría no se adecúan ni cuantitativa ni cualitativamente a lo que dispone la normatividad jurídico educativa vigente de la U.A.N.L. y el propio Objetivo General de la Maestría evaluada (ya que los alumnos no alcanzan ni la cantidad de créditos, ni los conocimientos mínimos que se exigen por la normatividad antes citada para obtener el Grado de Maestro).

Finalmente, en la Parte siguiente se formula el Nuevo Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría evaluada, los cuales se redactaron conforme a la normatividad jurídica aplicable y, como se explicitará en las Conclusiones Generales, mediante aquéllos se mejora el Plan de Estudios vigente de la Maestría evaluada y su Reglamento.

PARTE VII

P R O P U E S T A

De acuerdo a lo demostrado en las Partes II, III, IV, V y VI de esta Tesis, el Plan de Estudios y Reglamento de la Maestría evaluada* no son congruentes ni cuantitativa ni cualitativamente con la normatividad jurídica que les es aplicable, y como ésta se supone más adecuada (lo que se comprueba en esta Tesis) para alcanzar la calidad académica, se infiere que al no adecuarse aquéllos al Derecho Educativo correspondiente, no logran la calidad educativa contenida en las normas jurídicas a las que deben de sujetarse, por lo que en esta Parte y a partir de la siguiente página se formula lo siguiente: En el Capítulo I, los Fundamentos Jurídicos del Plan de Estudios y Reglamento Reformados de la Maestría evaluada, el cual contiene en su inciso A) La Exposición de Motivos del Nuevo Plan de Estudios y Reglamento; en el inciso B) Las Asignaturas Propedéuticas, en donde se justifica la obligatoriedad jurídico-educativa de que los aspirantes a ingresar a la Maestría, sin Licenciatura en Pedagogía o similar, cursen asignaturas propedéuticas; y en el inciso C) Las asignaturas Obligatorias y Optativas que consideramos que debe tener el Nuevo Plan de Estudios; en el Capítulo II de esta Parte se propone el Nuevo Plan de Estudios de la Maestría en Enseñanza Superior evaluada; posteriormente, en el Capítulo III se propone el Nuevo Reglamento para la Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L., ajustándolo a la normatividad educativa que le es aplicable, a fin de que mediante ésta se alcance la calidad académica en los citados estudios de postgrado.

*se aclara que la evaluación se realizó, en parte, con fundamento en la Ley Federal de Educación, pues ésta estuvo vigente durante todo el período evaluado, pero esta Propuesta se fundamenta, en parte, - en la Ley General de Educación por lo que se explica en las Páginas 115 y 116 de esta Tesis.

PARTE VII

CAPITULO I

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PLAN DE ESTUDIOS Y REGLAMENTO REFORMADOS

A) EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en lo expuesto en las Partes anteriores, así como con apoyo en: 1) la Constitución Federal, 2) Ley para la Coordinación de la Educación Superior, 3) Ley General de Educación, 4) Ley Orgánica, 5) Estatuto General, 6) Reglamento General de los Estudios de Postgrado, 7) Reglamento de Tesis de los Estudios de Postgrado, 8) Reglamento del Personal Docente (estos últimos cinco, ordenamientos de la U.A.N.L.), y con apoyo también en el propio Objetivo General del Plan de Estudios vigente de la Maestría evaluada, se propone un nuevo Plan de Estudios y Reglamento fundamentados en el Derecho educativo vigente antes citado, conservando el nuevo Plan de Estudios los Objetivos originales del Plan de Estudios vigente (ya que, como se dijo con anterioridad, no se pretende entrar en una evaluación epistemológica de éstos, sino simplemente adecuarlos a los ordenamientos jurídicos que les son aplicables), así como tampoco opinamos, por la misma razón anterior, sobre si es válido o no que se programen formalmente por la política escolar de la Maestría evaluada, sólo asignaturas teóricas y seminarios, motivo por el cual los cálculos cuantitativos los realizamos exclusivamente en este tipo de asignaturas.

B) ASIGNATURAS PROPEDEUTICAS

Las asignaturas propedéuticas no están incluidas en el Plan de Estudios vigente de la Maestría evaluada. Sin embargo, en sus inicios este tipo de asignaturas sí estaban incluidas en aquél, tal y como se justifica con el documento que se acompaña como Anexo No. 26, el cual exigía como requisito de ingreso a la Maestría en Enseñanza Superior "...Certificado final de estudios o la Carta de

Pasante de la Licenciatura correspondiente..' o sea, que la regla general era aceptar alumnos con Licenciatura en Pedagogía o equivalente, y se aceptaban alumnos de disciplinas diferentes a la de Pedagogía o similar, siempre y cuando los aspirantes a ingresar a la Maestría se sujetaran a las condiciones establecidas por la División de Estudios de Postgrado respectiva, las cuales consistían en cursar precisamente asignaturas de prerequisite, tal y como se justifica con el Anexo anterior, así como con el documento que se acompaña como Anexo No. 27.

La Maestría en Enseñanza Superior de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.A.N.L. acepta alumnos con cualquier tipo de Licenciatura diferente a las de Pedagogía, Enseñanza Superior, Ciencias de la Educación o equivalente, por lo que consideramos que para que éstos inicien el estudio de las asignaturas a nivel Maestría, deben de cursar previamente asignaturas propedéuticas (de prerequisite, introductorias y/o básicas), las cuales deberán de ser determinadas por el Comité Académico de la Maestría evaluada.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 30 del Reglamento General de los Estudios de Postgrado vigente desde Marzo de 1985, el cual se transcribe a continuación:

'Artículo 30.- Para ingresar a estudios de postgrado, se requerirá:

Tener el Título o la Pasantía de Licenciatura -o su equivalente- otorgado o reconocido por la Universidad, en la disciplina correspondiente." (116)

Consideramos que el Artículo 30 anteriormente transcrito, debe ser interpretado en el sentido literal según su significación propia y natural (interpretación auténtica), o sea, que para poder

ingresar a una maestría, se requiere tener el Título o la Pasantía en la disciplina correspondiente a los estudios de postgrado que se desea cursar, o su equivalente; así, por ejemplo, si se desea estudiar una Maestría en Derecho, se debe tener Licenciatura o Pasantía en esta disciplina, o si se desea cursar una Maestría de Arquitectura, se debe de tener la Licenciatura o Pasantía en esta área del conocimiento. Pero además, también se debe interpretar que se permitirá ingresar a las maestrías si se cuenta con estudios equivalentes a las Licenciaturas respectivas, considerando que esto debe interpretarse como tener una Licenciatura afín o relacionada con la maestría que se desea cursar, y/o cursar y aprobar los cursos propedéuticos. Lo anterior con fundamento en la interpretación (usual) que las distintas Facultades de la U.A.N.L. le dan al término "equivalente", ya que de las 16 Facultades (51 maestrías) existentes en la U.A.N.L. hasta 1989, 48 de éstas exigen para ingresar a ellas los siguientes requisitos*, tal y como se da a conocer a continuación:

1.- FACULTAD DE AGRONOMIA:

'Requisitos de Ingreso a las Maestrías:

- Tener título de Ingeniero Agrónomo, Biólogo, Veterinario o carreras afines, según el programa seleccionado.
- Ser aceptado por un Comité evaluador del currículum"(117)

2.- FACULTAD DE ARQUITECTURA:

"A) Requisitos de Ingreso para la Maestría en Administración de la Construcción:

- Podrán ingresar a este Programa Licenciados (o Pasantes) en Arquitectura o Ingeniería Civil...

* Información obtenida del Catálogo de Carreras de 1989 de la U.A.N.L., editado por la misma, por lo que puede considerarse este documento, oficial.

PARTE VII

B) Requisitos de Ingreso a la Maestría en Ciencias de la Planificación de Asentamientos Humanos:

- Tener una Licenciatura otorgada o reconocida por la U.A.N.L.

- Cursar y aprobar los cursos propedéuticos." (118)

3.- FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS.

"Requisitos de Ingreso a las Maestrías:

- Título de Carrera en Ciencias Biológicas (Q.B.P., Agrónomo, Veterinario) o afín, a juicio del asesor y Senado Académico. Para la Maestría en Entomología se aceptan, además, Médicos o Químicos Farmacobiólogos." (119)

4.- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACION.

'Requisitos para Ingresar a la Maestría:

- Poseer una Licenciatura universitaria en Ciencias de la Comunicación o su equivalente." (120)

5.- FACULTAD DE CIENCIAS FISICO-MATEMATICAS.

"Requisitos de Ingreso a la Maestría:

- Ser profesionista titulado o Pasante de las Licenciaturas en Ciencias Exactas, como Física, Matemáticas o Química, o de cualquier rama de la Ingeniería." (121)

6.- FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS.

"Requisitos de Ingreso a las Maestrías:

- Los candidatos a cualquier Maestría deberán poseer el grado de Licenciatura en algún área de estudio afín a la Maestría correspondiente..." (122)

7.- FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION.

"Requisitos de Ingreso a las Maestrías:

a) Título profesional de cualquier Licenciatura, excepto para la Maestría en Contaduría Pública, que debe ser de Contador